



# Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

## **Sumario**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL
CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR,
DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 1, MANZANA 22,
DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

IERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL
CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR,
DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 2, MANZANA 22,
DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA
SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL
CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR,
DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 3, MANZANA 22,
DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA
SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL
CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR,
DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 4, MANZANA 22,
DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA
SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 5, MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 6, MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA
"DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., EL
CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR,
DENOMINADO "ESCENIKA NORTE", EN EL LOTE 7, MANZANA 22,
DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA
SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA BAU HOLDING S. DE R. L. DE C.V., LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "PEÑA BLANCA 110", UBICADO EN ANTIGUO CAMINO AL CERRO DEL PILONCILLO, LOTE 2 NÚMERO 110, LOTE 3 NÚMERO 111 Y LOTE 4A NÚMERO 260, PEÑA BLANCA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

AVISOS JUDICIALES: 5837, 5846, 5851, 5852, 2322-A1, 2325-A1, 2334-A1, 1039-B1, 1040-B1, 1041-B1, 18, 19, 24, 25, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 15-B1, 02, 03, 04, 107, 108, 120, 124, 72-A1, 73-A1, 74-A1, 29-B1, 131, 179, 180, 181, 183, 2-C1, 185, 187, 188, 95-A1, 96-A1, 97-A1, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 113, 114, 182, 184, 34, 35, 98-A1, 39-B1, 40-B1, 41-B1, 01-C1, 2291-A1, 68-A1, 60-A1, 61-A1, 62-A1, 189, 190 y 186.

SECCIÓN PRIMERA



#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA NORTE",
S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15069/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 1 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se



identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$34,978.86 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 36 viviendas, en el Lote 1 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

#### CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

#### QUINTO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

#### SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento, materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA NORTE",
S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15924/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 2 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.



Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$34,978.86 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:



#### ACUERDO

PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 36 viviendas, en el Lote 2 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas



Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se Autorizó el Fraccionamiento, materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).



ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA NORTE",
S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15070/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 3 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:



**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 3 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

#### CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.



#### QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

#### SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.



#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento, materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA
NORTE", S.A. DE C.V.,
FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15071/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 4 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845



de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 4 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá deiar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación



de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA
NORTE", S.A. DE C.V.,
FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15072/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 5 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;



#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.



Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 5 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los



Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

#### SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y



cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA NORTE",
S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15073/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 6 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.



Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a 84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 6 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por



uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).

ARQUITECTO
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DESARROLLADORA VISTA NORTE",
S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **0676/19**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 7 Manzana 22, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

#### CONSIDERANDO

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.



Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XII.

**Condominio vertical**: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a 84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se solicita en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos: 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.

Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 7 de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

QUINTO.

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código



Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

#### OCTAVO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

#### NOVENO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

#### DÉCIMO.

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

#### DÉCIMO TERCERO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).



LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/176/2019.	
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.	
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSION Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "PEÑA BLANCA 110"	

BAU HOLDING S. DE R. L DE C.V,
JOSELINE PAOLA ARREGUIN HUITRON,
GERARDO CASANOVA MORALES, GUILLERMO
FLORES LOZANO, ALBERTO TANUS SCHWARZ Y
MIGUEL SOLORZANO MENDOZA, Y/O CONTRATO DE
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION NÚMERO F/2895/2018.

#### PRESENTES:

En atención a la solicitud de fecha 09 de diciembre de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Valle de Bravo, con número de expediente DRVT/RLVB/176/2019, para obtener la autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo residencial alto con seis áreas privativas para seis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Antiguo Camino al Cerro del Piloncillo L-2 número 110, L-3 número 111, L-
	4A número 260.
Colonia o Localidad	Peña Blanca
Municipio	Valle de Bravo
Superficie	L-2: 10,040 m <sup>2</sup> , L-3: 11,202.50 m <sup>2</sup> , L-4A: 4,070.54 m <sup>2</sup>
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción V y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para siete viviendas de tipo residencial alto denominado "Peña Blanca 110", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/175/2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante Escritura No. 63,782, Volumen 1,692, folios del 021 al 035, de fecha 23 de noviembre del 2018, tirada ante la fe del Notario Público No. 106 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, se hacen constar los siguientes actos I.- Contrato de Compraventa de los inmuebles de referencia a su favor, II.-Reconocimiento de firma y la Ratificación del contenido del contrato de fideicomiso de administración, identificado con el número F/2895/2018 a solicitud de los propietarios de los inmueble y III.- La aportación de los inmuebles al Fideicomiso número F/2895/2018 que celebran los propietarios de los inmuebles y Banca Mifel S.A.



Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Mifel; la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los siguientes datos registrales: Lote 2: folio real electrónico 00004496, tramite 51661, de fecha 03/04/2019, con una superficie de terreno de 10,040.00 m²., Lote 3: folio real electrónico 00004499, tramite 51661, de fecha 03/04/2019, con una superficie de terreno de 11,202.50 m²., Lote 4A: folio real electrónico 00005628, tramite 51661, de fecha 03/04/2019, con una superficie de terreno de 4.070.54 m².

- III. Que la sociedad denominada "Bau Holding S. de R.L. de C.V., está legalmente constituida mediante el Instrumento notarial No. 28,172, Libro número 823, de fecha 13 de octubre del 2015, tirado ante la fe del Notario Público No. 244 del Distrito Federal, Celso de Jesús Pola Castillo, en la cual se confiere la administración a un consejo de Gerentes, designado a los señores Guillermo Flores Lozano y Miguel Solorzano Mendoza, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio Mercantil Electrónico número 548251-1, de fecha 11/12/2015.
- IV. Que se acredita la personalidad de los titulares.
  - La C. Joseline Paola Arreguin Huitrón, se identifica con pasaporte vigente número G29512340, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
  - El C. Gerardo Casanova Morales, se identifica con pasaporte vigente número G23756501, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
  - El C. Guillermo Flores Lozano, se identifica con pasaporte vigente número G15258930, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
  - El C. Alberto Tanus Schwarz, se identifica con pasaporte vigente número G12612611, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
  - El C. Miguel Solorzano Mendoza, se identifica con pasaporte vigente número G13945988, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- V. Que presenta las Licencias de Uso del Suelo con normas para Fusión y Condominio de cada uno de los inmuebles materia de este acuerdo emitidas mediante los oficios VUTDU/475/2019, de fecha 07/10/2019, VUTDU/476/2019, de fecha 07/10/2019 y VUTDU/477/2019, de fecha 07/10/2019, emitidas por la encargada de la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, Estado de México Lic. María José Velázquez Menchaca, en las cuales se puede apreciar que los inmuebles se encuentran en una zona Habitacional densidad H 3333, en donde se permite la fusión y el condominio con lotes mínimos privativos de 2,000.00 m2., y frente mínimo de 25.00 metros.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional
Clave:	H-3333
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Seis
Coeficiente de ocupación del suelo:	20 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	0.40 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	2000.00 m <sup>2</sup> .
Frente mínimo:	25.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.



- VI.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio de Valle de Bravo expidió las constancias de Alineamiento Folios: 0112, 0116 y 0117en donde se establece que los predios referidos está ubicados en el antiguo camino al Cerro del Piloncillo, Peña Blanca, del municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tienen frente a una vía pública existente y no contemplan restricciones absolutas de construcción; Asimismo anexan Constancias de Números Oficiales, donde se hace constar que le corresponden los números oficiales 110, 111 y 260, estos documentos deducidos de los expedientes Nos. VUTDU/472/19, VUTDU/473/19, VUTDU/474/19, de fechas 03 de octubre del 2019.
- **VII.-** Que para el condominio pretendido cuenta con lo siguiente:

Escrito de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por la Asociación de Riegos Peña Blanca A.C., en la que se dice que existe una toma de agua potable que es suficiente para la fusión y subdivisión de los tres lotes contiguos denominados lote 2, lote 3 y lote 4ª; en cuanto a las descargas de drenaje, no se cuenta con el servicio por lo que deberá instalar un biodigestor o planta de tratamiento para aguas residuales con capacidad suficiente para la construcción a desarrollar.

- VIII.- Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió los Certificados de libertad o existencia de gravamen, con los siguientes datos registrales: Lote 2; folio real electrónico 00004496, tramite número 56148 de fecha 09 de diciembre del 2019, Lote 3; folio real electrónico 00004499, tramite número 56147 de fecha 05 de diciembre del 2019, Lote 4A; folio real electrónico 00005628, tramite número 56149 de fecha 05 de diciembre del 2019, en donde se reporta la aportación de los tres inmuebles al fideicomiso F/2895/2018 Banca Mifel S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.
- **IX.-** Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM y la localización de este en una ortofoto del predio que nos ocupa.
- X.- Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se autoriza a la sociedad denominada BAU HOLDING S. de R. L de C.V, Joseline Paola Arreguin Huitrón, Gerardo Casanova Morales, Guillermo Flores Lozano, Alberto Tanus Schwarz Y Miguel Solorzano Mendoza, y/o contrato de Fideicomiso de Administración número F/2895/2018, la Fusión de los lotes, ubicados en el antiguo camino al Cerro del Piloncillo, números 110, 111 y 260, Peña Blanca, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para formar UN LOTE ÚNICO; conforme al cuadro siguiente:

#### SITUACION ORIGINAL DE LOS PREDIOS

Predio/Lote	Superficie m2.	Uso
Lote 2	10,040.00 m2.	UNA VIVENDA
Lote 3	11,202.50 m2.	UNA VIVIENDA
Lote 4A	4,070.54 m2.	UNA VIVIENDA

#### **FUSIÓN QUE SE AUTORIZA**

Predio/Lote	Superficie m2.	Uso
Lote Único	25,313.04 m2.	UNA VIVIENDA



SEGUNDO. - Se autoriza a la sociedad denominada BAU HOLDING S. de R. L de C.V, Joseline Paola Arreguin Huitrón, Gerardo Casanova Morales, Guillermo Flores Lozano, Alberto Tanus Schwarz Y Miguel Solorzano Mendoza, y/o contrato de Fideicomiso de Administración número F/2895/2018, el condominio horizontal habitacional tipo Residencial alto denominado "peña Blanca 110" como una unidad espacial integral; para que en el terreno con superficie de 25,313.04 m². (Veinticinco Mil Trescientos Trece puntos cero cuatro metros cuadrados), ubicado en el antiguo camino al Cerro del Piloncillo, números 110, 111 y 260, Peña Blanca, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar seis viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	3,148.24 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	3,129.84 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	3,149.90 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	3,163.72 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	3,124.48 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	3,134.70 m <sup>2</sup> .	1
TOTAL	18,850.88 M <sup>2</sup> .	06

#### **DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A)	1,394.49 m2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN. (B)	4,992.22 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. (C)	55.00 m2.
PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES. (D)	20.45 m2.
TOTAL	6,462.16 M <sup>2</sup> .

#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	18,850.88 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A)	1,394.49 m2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN. (B)	4,992.22 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA	55.00 m2.
VISITAS. (C)	
PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES. (D)	20.45 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	25,313.04 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	6
NÚMERO DE VIVIENDAS	6
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA	4
VISITAS	

#### **TERCERO.** - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Fusión por la cantidad de \$3,941.45 (Tres mil novecientos cuarenta y un pesos 45/100 m.n.)., y por la autorización del Condominio la cantidad de \$34,264.07 (Treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.



- 2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
- 3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

#### I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- **C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- **G)** Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.



Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

- CUARTO.
  Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de fusión y condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- QUINTO. Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- SEXTO.
  Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'640,423.64 (Un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés pesos 64/100 m.n.).
- SÉPTIMO.
  De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$32,808.47 (Treinta y dos mil ochocientos ocho pesos 47/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'640,423.64 (Un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés pesos 64/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a BAU HOLDING S. de R. L de C.V, Joseline Paola Arreguin Huitrón, Gerardo Casanova Morales, Guillermo Flores Lozano, Alberto Tanus Schwarz Y Miguel Solorzano Mendoza, y/o contrato



de Fideicomiso de Administración número F/2895/2018, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y el restante 25%, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

#### DÉCIMO

PRIMERO. -

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### DÉCIMO

SEGUNDO. -

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

#### DÉCIMO

TERCERO. -

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



#### DÉCIMO CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, BAU HOLDING S. de R. L de C.V, Joseline Paola Arreguin Huitrón, Gerardo Casanova Morales, Guillermo Flores Lozano, Alberto Tanus Schwarz Y Miguel Solorzano Mendoza, y/o contrato de Fideicomiso de Administración número F/2895/2018, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO

QUINTO. -

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO

SEXTO. -

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

#### DÉCIMO

SEPTIMO.-

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Residencial Alto denominado "Peña Blanca 110", ubicado en el antiguo camino al Cerro del Piloncillo, números 110, 111 y 260, Peña Blanca, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### ATENTAMENTE

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA (RÚBRICA).



#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ENRIQUE JACOB ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, 15, 19 FRACCIÓN XI Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN X Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno, a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.
- Ejes Transversales: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas y para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene el propósito permanente de mejorar y simplificar los procesos, trámites y servicios, para regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado; buscando la innovación, automatización e implementación de tecnologías de la información y comunicación.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, y derivado de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto



de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, el funcionamiento y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento.

#### Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- Agenda Regulatoria: A la propuesta de regulaciones que la Secretaría de Desarrollo Económico pretende expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- **III. Análisis de Impacto Regulatorio ex post**: A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno: Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- **VII. Desregulación**: Al componente de la mejora regulatoria, que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente y que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- **VIII. Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- IX. Enlace de Mejora Regulatoria: Al servidor público designado por el Secretario de Desarrollo Económico, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno
- X. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- **XII. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- **XIII. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIV. Programa: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XV. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- **XVII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- **XVIII. Reporte de avance:** Al reporte de avance que la Secretaría de Desarrollo Económico presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- **XX. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de Desarrollo Económico, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;



- **XXI. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites y;
- **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual estará Integrado por:

- I. Un Presidente, quién será la o el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un Secretario Técnico, designado por la o el Presidente, quien será el Subsecretario de Fomento Industrial, siendo además el Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Vocales, quienes serán:
  - a) La o el titular de la Dirección General de Industria;
  - b) La o el titular de la Dirección General de Comercio;
  - c) La o el titular de la Dirección General de Atención Empresarial;
- IV. Las o los Titulares de las otras Unidades Administrativas de la dependencia, que determine el Presidente;
- V. La o el titular del Órgano Interno de Control;
- VI. En su caso, otros invitados que determine el Presidente, tales como integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector;
- VII. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. La o el Asesor Técnico, quién será el Enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

**Artículo 5.** Las y los integrantes a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 3 de los presentes Lineamientos, tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.** Las y los integrantes del Comité Interno designarán a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria, previo a la celebración de la sesión correspondiente, en caso de suplencia del Enlace, el oficio se turnará al presidente del Comité Interno.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

**Artículo 7.** El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria, lo consideren necesario, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 48 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- **IV.** Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;



- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los dos días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día;
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

**Artículo 8.** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envió a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envió a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente;
- **IV.** Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Autorizar, en su caso, los Análisis de Impacto Regulatorio que se presenten en la Sesión del Comité Interno correspondiente;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquiera otra disposición de carácter general vinculada con la Secretaría de Desarrollo Económico, que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Secretario de Desarrollo Económico:
- **VII.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y, hacerlos llegar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- **IX.** Aprobar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- **X.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, o que le encomiende el Secretario de Desarrollo Económico.

# CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos.
- III. Aprobar, en su caso, la convocatoria y el orden del día de las sesiones, que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité Interno.



- V. Convocar a sesiones extraordinarias, por sí o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley, de su Reglamento y de los presentes Lineamientos.
- VI. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las y a los integrantes del Comité Interno a las reuniones que se estimen necesarias.
- **VII.** Dirigir los debates en las sesiones del Comité Interno:
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Interno, a través del Secretario Técnico.
- IX. Aprobar y firmar, de ser el caso, las actas de las sesiones, previa revisión y validación del Secretario Técnico;
- X. Suscribir, en sujeción a las disposiciones legales aplicables, los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno, previa revisión y validación del Secretario Técnico y demás integrantes del Comité Interno;
- **XI.** Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- XII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico, su actualización permanente y la disponibilidad para su consulta;
- XIV. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- **XV.** Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Dependencia;
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y vigilar su cumplimiento.
- **II.** Elaborar y expedir, por escrito, la convocatoria de la sesión, previa autorización del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- **III.** Remitir, con la debida oportunidad, a las y a los integrantes del Comité Interno la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que se van a tratar en la misma;
- IV. Registrar asistencia y declarar la existencia del quórum de cada sesión del Comité Interno;
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Interno;
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como del desarrollo del orden del día;
- VII. Recabar las mociones y votaciones que se viertan en las sesiones del Comité Interno;
- **VIII.** Redactar, firmar y recabar firmas de los integrantes del Comité Interno en las actas de las sesiones del propio Comité;
- IX. Dar seguimiento e informar al Presidente y al Comité Interno, sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos.
- **X.** Presentar a la o al Presidente la información y los reportes que le solicite.
- **XI.** Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la coordinación del proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y supervisar su cumplimiento;
- XII. Ser el vínculo de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Comisión Estatal:
- **XIII.** Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, a fin de someterlos a consideración del Presidente para su aprobación por el Comité Interno y su posterior remisión a la Comisión Estatal, para su inclusión en el Registro Estatal;



- XIV. Integrar y someter a consideración del Presidente, el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio, para su aprobación por el Comité Interno y su posterior remisión a la Comisión Estatal:
- **XV.** Integrar la Agenda Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos y, previa aprobación, enviarlos a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XVI. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual, someterlos a consideración del Presidente para su aprobación por el Comité Interno, y remitirlos a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, someterlo a consideración del Presidente, y remitirlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- **XVIII.** Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- **XIX.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- **XX.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para remitir, previa aprobación, a la Comisión Estatal;
- **XXI.** Presentar al Presidente los proyectos de regulación, una vez evaluados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- **XXII.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios, que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- **XXIII.** informar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXIV. Llevar el archivo del Comité Interno;
- **XXV.** Presentar al Presidente para su consideración, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta, para someter a aprobación del Comité interno;
- **XXVI.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que la Comisión Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- **XXVII.** Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- **XXVIII.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

#### **Artículo 11.** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Entregar oportunamente al Comité Interno la documentación que le sea solicitada,
- III. Firmar, en su caso, las actas de las sesiones.
- IV. Emitir su voto;
- **V.** Participar en las reuniones a las que sean convocados y, en su caso, designar a sus suplentes, quienes deberán contar con capacidad de decisión;
- VI. Analizar y pronunciarse respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con el Secretario Técnico;
- **VIII.** Coadyuvar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio, en coordinación con el Secretario Técnico;
- IX. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- X. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico;



- XI. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- XII. Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- XIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- XIV. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- **XV.** Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- **XVI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- **XVII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones;
- XVIII. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión; y
- **XIX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que les encomiende el Presidente.

**Artículo 12.** Quienes se integren al Comité Interno por determinación del Presidente, en sujeción a lo establecido en el artículo 3 fracción IV de los presentes Lineamientos, tendrán el carácter de vocales, con las funciones correspondientes.

# CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

**Artículo 13.** Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico del Comité Interno.

**Artículo 14**. El Secretario Técnico y enlace de mejora regulatoria, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y, en su caso, integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico y enlace de mejora regulatoria, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Presidente, para su posterior aprobación por el Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

**Artículo 16.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación:
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- **VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 17.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 18.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 19.** La Secretaría de Desarrollo Económico presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:



- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

## CAPÍTULO OCTAVO Del Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 20.** La Secretaría de Desarrollo Económico, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 21. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas:
- **II.** Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- **III.** Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos:
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 22.** Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Secretaría de Desarrollo Económico, continuará con el procedimiento para su expedición.

### CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 23.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Económico dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ENRIQUE JACOB ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA).



#### AVISOS JUDICIALES

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 219/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, en contra de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, se hace saber que por auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del presente, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por sentencia definitiva se pronuncie, declarando que MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, se ha convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), por haber reunido los requisitos de posesión para ejercitar la acción que en esta instancia se reclama señalados en los artículos 5.127 y 5.128 del código civil vigente para el Estado de México. B) La declaración que se pronuncie en sentencia ordenando la inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 645. Volumen 422, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de octubre del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, a fin de que dicho fallo sirva de título de propiedad y surta los efectos de prelación ante terceros, reconociendo a MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria dominal del bien. C) La declaración judicial que se pronuncie en la sentencia definitiva, ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales que le corresponden al bien en cuestión a favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. y se inscriba la sentencia definitiva en la cual se reconozca a MA. ISABEL ANALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria del bien inmueble materia de este juicio. D) Se demanda el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Que su nombre correcto es MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, sin saber en que momento de su vida empezó a utilizar los nombre de MARIA ISABEL BASURTO ORTIZ y MA. ISABEL BASURTO ORTIZ DE CARBALLO, empero que se trata de la misma persona como lo acredita con el instrumento Notarial número 73,976 que contiene la información testimonial sobre aclaración de nombre. 2.- Que celebró contrato de compraventa con la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, 3.-Que en fecha 21 de enero del año 1989 su cónyuge MARIO CARBALLO, celebró con LUCIA GEORGINA BECÉRRIL DE LA VEGA, contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), 4 - Que el precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS M/N). 5 - Que en la fecha de celebración del contrato de compraventa LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, le dio a su esposo la posesión física y material del inmueble en mención, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5837.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 516/2019, promovido por ROXANA ALDANA BENITEZ Y SILVINO MONTOYA DURAN, promoviendo por nuestro propio derecho, mientras que el segundo de los nombrados, lo hace también en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., en contra del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número 5 (cinco) del Estado de México, y del señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, en vía ORDINARIO CIVIL; el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dictó un auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN. a quien se le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Por la declaración Judicial de que tanto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), como su posterior protocolización, que aparece en la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTAN AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA (SON INEXISTENTES), al no contener las mismas nuestra declaración de voluntad, como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil vigente, pues dichos documentos fueron elaborados y puestos a circular sin el conocimiento y consentimiento de los suscritos, en abierta contravención de lo que establecen los artículos 7.6, 7.7 (en su fracción I), 7.10. y 7.12 del Código Sustantivo, en relación con los numerales 115 (fracciones VII y VIII), 118 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de México. B). Como consecuencia de lo anterior, por la INSERCIÓN EN EL APÉNDICE DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 (CINCO) DEL ESTADO DE MEXICO, de la resolución definitiva en la que se decrete procedente la presente acción de nulidad ejercitada por los suscritos, en los términos que refiere el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley del Notariado del Estado de México. C). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia tanto del Acta de Asamblea Extraordinaria como de la Escritura Pública que son objeto del presente juicio de nulidad, por la destrucción retroactiva de cualquier efecto que pudieran haber producido dichos documentos, en los términos que refiere el artículo 7.12 del Código Civil vigente. D). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia de los documentos que son objeto del presente juicio, por la reparación de los daños y resarcimiento de los perjuicios, que realicen los hoy demandados a favor de los suscritos y de la persona jurídica colectiva actora, en términos de lo que disponen los artículos 7.145 y 7.161 del Código Civil, por lo cual deberá decretarse que en cualquier momento y circunstancias que los aquí demandados



deberán comparecer ante cualquier autoridad u organismo legal que requiera a los suscritos o a la persona jurídica colectiva denominada **SERVICIOS** DE CONSTRUCCIÓN CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a efecto de sacarnos libres y a salvo de cualquier controversia y dejarnos libres de responsabilidad legal alguna que se suscite o pudiera suscitar con motivo de la circulación y/o utilización de los documentos cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. E). Por El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron, tanto a los suscritos como a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., con motivo de la falsificación de la llamada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete) y su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante la fe pública del hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2017 (dos mil diecisiete). F). Por el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, de conformidad con lo que establece el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles. Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). la persona iurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de PROVEEDOR, celebró con el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el Contrato de Adquisición de Bienes número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016. La adjudicación del contrato de adquisición de bienes a que hago mención en el párrafo que antecede, se realizó a favor de la persona jurídica colectiva antes mencionada, según DICTAMEN de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mediante el cual se declaró a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. como ganadora de la Licitación Pública Nacional número MNJ-DGA-LPN-026-2016. Todo lo anteriormente narrado, aparece debidamente consignado en los autos del Juicio Administrativo, promovido por la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y otras, seguido y radicado bajo el número de expediente número 319/2018. Para los efectos que refiere el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, manifestamos a Usted, que previo a la presentación del presente ocurso inicial, hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se nos expidan COPIAS CERTIFICADAS de diversas actuaciones que obran en los autos del juicio administrativo a que se hace alusión en el párrafo anterior, sin que a la fecha, dicha autoridad jurisdiccional nos las haya entregado, en virtud de lo anterior y una vez que las mismas obran en nuestro poder, habremos de presentarlas ante Usía, con la oportunidad que refiere la fracción III del artículo 2.104 del Código Procesal en cita. Acreditamos lo anterior, en términos del ACUSE correspondiente mismo que aparece debidamente sellado de recibido con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso, por la Oficialía de Partes de la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, documento que se acompaña al presente ocurso, como ANEXO número 1 (UNO). No obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 2.103 del Código Procesal en consulta, exhibimos en copia simple conjuntamente con el presente ocurso inicial de demanda y a modo de prueba instrumental de nuestra parte, diversos documentos que se mencionan en los párrafos siguientes, los cuales, desde este momento MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, aparecen glosados al expediente administrativo al que hacemos referencia con anterioridad. Esta manifestación, se hace para el solo efecto de que una vez que los suscritos exhibamos ante Vuestra Señoría, las copias certificadas señaladas con

antelación y previo cotejo que se realice con las fotocopias simples exhibidas, solicitamos se les otorque el valor probatorio que les corresponde, de conformidad con lo que establece el artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil. 2. La empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT. S.A. DE C.V., dio cabal y absoluto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que eran a su cargo, derivadas del Contrato para la Adquisición de Bienes identificado con el número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), sin que el Avuntamiento en cuestión diera cumplimiento a las obligaciones económicas que le correspondían, derivadas del acuerdo de voluntades antes mencionado. En ese orden de ideas, es que con fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT. S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal, Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ requirió extrajudicialmente al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por conducto de su Dirección General de Administración, para que le hiciera pago de \$12'394,771.20 cantidad de (DOCE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), saldo que es a cargo del referido Ayuntamiento y que se deriva del contrato para la adquisición de bienes de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). El requerimiento de pago a que hacemos alusión en el párrafo que antecede, fue realizado por conducto del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, quien es titular de la Notaria Pública número 106 (ciento seis), del Estado de México, como se acredita y demuestra en los términos de la copia certificada del Acta Circunstanciada número 62,183 (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres) de fecha 16 (dieciséis) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), misma que aparece glosada al expediente administrativo número 319/2018, seguido ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa. 3. A pesar del requerimiento de marras, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se abstuvo y en consecuencia de ello, se negó de forma injustificada a pagar a la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., la contraprestación económica a que esta tiene derecho en los términos que refiere el ya mencionado contrato de adquisición. En virtud de lo anterior, es que mediante un escrito presentado con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, suscrito nuevamente por la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., se inició el procedimiento judicial a que hemos hecho referencia con anterioridad, estableciendo como materia de la controversia dilucidada en el juicio de marras, los siguientes puntos: La nulidad de la NEGATIVA FICTA, al no contestar la solicitud de pago realizado por conducto del Notario Público número 106 del Estado de México; El pago de la cantidad de \$12'394,771.20 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.) que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez adeuda a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., por los bienes que le compró, en términos del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 de noviembre del año 2016 y por último. El pago de los daños y perjuicios. Mediante acuerdo de fecha 9 (nueve) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tuvo a bien admitir a trámite la demanda interpuesta por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., radicando la misma bajo el número de expediente 319/2018, disponiendo al efecto y entre otras cosas, se procediera al emplazamiento de las autoridades demandadas. 4. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez mediante un escrito presentado con fecha 28 (veintiocho) de agosto del año en curso, procedió a dar contestación a la

demanda instaurada en su contra, hecho que acredito y demuestro en términos de la copia simple que al efecto se acompaña. De la transcripción que antecede, se advierte que el Apoderado Legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, manifestó ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que NO era posible atender la petición de pago que formulada por la empresa actora, ya que existe un convenio, supuestamente celebrado con fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), por virtud del cual, la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., que aparece representada en el convenio de marras, por una persona de nombre CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, CEDIÓ los derechos que tenía respecto del contrato de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) a la empresa denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. A efecto de acreditar lo anteriormente narrado, el apoderado legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, acompaño conjuntamente con su escrito de contestación, una copia simple del pretendido convenio de cesión y que afirma fue suscrito por CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, supuestamente en su calidad de APODERADO LEGAL de la SERVICIOS CONSTRUCCIÓN contratista DE CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Todo lo anterior, aparece consignado en los autos del expediente administrativo a que hacemos referencia en el hecho número 1 (uno, arábigo) del presente escrito inicial de demanda, como lo habrá de constatar . Vuestra Señoría, una vez que nos sean entregadas las copias certificadas que hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. A continuación, nos permitimos trascribir ad literam lo que aparece asentado a fojas 1 (uno) del convenio de CESIÓN de derechos, de fecha 22 (veintidos) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), supuestamente celebrado por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a través de CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN: b. La persona que celebra el presente CONVENIO en su nombre y CUENTAN CON LOS PO<u>DERES</u> representación FACULTADES SUFICIENTES, así como con las autorizaciones necesarias (corporativa o de cualquier otra naturaleza), para celebrar válidamente el presente contrato en su representación, SEGÚN SE DESPRENDE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,680 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, <u>NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO</u> CON SEDE EN TOLUCA\*. 5. El procedimiento administrativo referido siguió su curso, habiéndose sumado como elemento probatorio la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,680, que contiene el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y de la cual, dio fe de tenerla a la vista el hoy demandado, disponiendo al efecto y de forma sumamente irregular, que se agregará al protocolo de la Notaría Pública a su cargo, ÚNICAMENTE UNA FOTOCOPIA DEL ACTA DE MARRAS. Acreditamos lo anteriormente narrado, en términos de la copia simple de los documentos mencionados en el párrafo que antecede, los cuales ya hemos procedido a solicitar en copia certificada a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como aparece mencionado en el acuse que se acompaña al presente ocurso inicial, recibido por el citado órgano jurisdiccional con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso. Como Vuestra Señoría, podrá advertir del texto de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,680 de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), el notario público aquí demandado, asentó lo siguiente: Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN representa a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. en su carácter de delegado especial. Que los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de

accionistas el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), de la que se levantó el acta fuera de su libro respectivo. Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN fue "nombrado" delegado de dicha ASAMBLEA y qué con ese carácter, solicitó al hoy demandado, la protocolización de la ASAMBLEA de marras. Por otra parte, del escrito que dice ACTA DE **ASAMBLEA** EXTRAORDINARIA, supuestamente celebrada por los socios de la persona moral denominada, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., de fecha 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), además de las firmas falsas, como ya se refirió, se aprecia que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN puso: Que el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), en unión de los CC. SILVINO MONTOYA DURAN, VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS y ROXANA ALDANA BENITEZ, celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de la jurídico colectiva SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Que los únicos accionistas de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., SILVINO MONTOYA DURAN y VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, ceden el total de sus acciones a favor de ROXANA ALDANA BENITEZ (quien queda con una acción) y CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN (quien en ese acto, supuestamente recibió veintinueve acciones representativas del capital social de la referida empresa). Se cambia al ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para ocupar su lugar a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, a quien, en ese acto, se le otorgan todos los poderes y facultades que conlleva dicho encargo. 6. Como lo acreditamos en términos del TERCER Testimonio de la Escritura Pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho), de fecha 14 (catorce) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), expedido a los suscritos con fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), por el Notario Público número 69 de Ciudad de México, Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, el representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. lo es el señor SILVINO MONTOYA DURAN, situación ésta, que no ha cambiado desde la fecha de constitución de la referida empresa y hasta la fecha de suscripción del presente escrito inicial de demanda. Como bien puede apreciarse de la documental pública a que se hade mención en el párrafo precedente, NO existe nota complementaria o anotación marginal, de naturaleza alguna que haga suponer que el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, hubiese dado cumplimiento en sus términos a la obligación que le impone la fracción II del artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México, y su correlativo artículo 119 de la Ley vigente en la Ciudad de México. El instrumento público a que hacemos referencia en el párrafo inmediato anterior, se encuentra debida y legalmente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de Folio Mercantil 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno). En virtud de lo anterior, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que el señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, haya sido designado como REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la persona jurídica colectiva SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN denominada CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. De igual forma, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que los suscritos hubiésemos comparecido ante el Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y en ninguna otra fecha anterior o posterior. Desde luego, también ES FALSO, que los suscritos hubiésemos otorgado ante el hoy demandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta) y ninguna otra similar, por la que se hubiera otorgado facultades de representación al señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN o a ninguna otra persona. De igual forma, resulta FALSA el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que



aparece protocolizada a través de la escritura cuya nulidad de igual forma se demanda, toda vez que los suscritos, en ningún momento y de ninguna manera nos reunimos para celebrar Asamblea de Accionistas alguna, ni en la fecha que se indica dicho documento, ni en ninguna otra posterior, por lo que INSISTIMOS, la denominada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del dos mil diecisiete, ES FALSA. Acreditamos desde luego todo lo anteriormente narrado, en términos de la Constancia de Folio Mercantil Electrónico número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año en curso, misma que se acompaña al presente escrito inicial de demanda, y de cuyo contenido se advierte con meridiana claridad, que el <u>ÚNICO</u> REPRESENTANTE LEGAL de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. (a la fecha de suscripción de la presente demanda), LO ES EL SEÑOR SILVINO MONTOYA DURAN, como aparece debidamente asentado en la documental pública antes mencionada. En esa tesitura, preciso es referir a Vuestra Señoría, que el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, NO ES (NI HA SIDO), FACTOR, DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. y muchísimo REPRESENTANTE LEGAL, como aparece ilegalmente asentado en la escritura pública cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. Inclusive, y a mayor abundamiento, debemos manifestar que el ÚNICO poder otorgado a nombre de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., es aquel que aparece asentado en la escritura pública número 49,921 (cuarenta y nueve mil novecientos veintiuno) de fecha 3 (tres) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Licenciado MAXIMILIANO PERÈZ SALINAS, misma que de igual manera se acompaña al presente ocurso inicial de demanda y que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORALES Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CUENTAS BANCARIAS, otorgado por el señor SILVINO MONTOYA DURAN en esa fecha y a favor de la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ. Tal extremo, también aparece consignado en la constancia del folio mercantil número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno), a que hicimos alusión en las líneas precedentes. 7. En ese orden de ideas, es que la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., JAMÁS cedió, ni transfirió de forma alguna sus derechos al cobro del contrato de fecha de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) ni en favor de la persona jurídica colectiva denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., ni a ninguna otra persona moral o física, por si o bien representada por un tercero, y mucho menos, a través del CODEMANDADO CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN. quien se insiste. NO ES, ni ha REPRESENTANTE, APODERADO, **FACTOR** DEPENDEDIENTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. En virtud de lo anterior, resulta evidente que el acto iurídico contenido en la escritura número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), y que fuera otorgada ante el fedatario público aquí demandado, es nada más y nada menos que una elaborada simulación, en los términos que refieren los artículos 7.424 al 7.428 todos ellos del Código Civil en vigor. Como se advierte de la simple lectura de las diversas documentales públicas, a que hacemos alusión en los párrafos precedentes, al día de hoy, el señor SILVINO MONTOYA DURÁN, es el único representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE . CONSTRÚCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Así las cosas, el poder notarial que aparece otorgado en la escritura

pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete). ES FALSO, COMO FALSAS RESULTAN LAS FIRMAS (de quienes esto suscriben) QUE APARECEN PLASMADAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DE LA CUAL SURGE DICHA ESCRITURA PÚBLICA, como lo habremos de acreditar durante la etapa procesal correspondiente, a través del ofrecimiento y desahogo de las pruebas periciales en caligrafía y grafología correspondientes. En esa tesitura, el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA (en opinión de quienes esto suscriben), en los términos que refiere el artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de México, incurrió en las siguientes acciones y omisiones que evidencian la responsabilidad civil en que incurrió dicha persona, en el ejercicio de su cargo como Notario Público. A). En primer término, el referido codemandado, incurrió en notorias, evidentes y palpables faltas de probidad y honradez, en el desempeño de su encargo, en los términos que refiere la fracción I del artículo 20 de la Ley del Notariado, en relación con lo que disponen los artículos 7.7, en su fracción I, 7.10, 7.11 y 7.12 del Código Civil, toda vez que el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA sancionó con su firma y sello, una escritura pública mediante la cual se otorgó un poder con facultades de representación amplísimas al otro demandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, sin que los suscritos en nuestras calidades de representantes, socios y apoderados, de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., hubiésemos otorgado jamás y de forma alguna, el consentimiento que jurídicamente resulta indispensable para la existencia del acto ya referido. Como ya lo hemos manifestado en las líneas que anteceden, el apócrifo poder que obra en la escritura pública cuya nulidad se demanda por este medio, fue utilizado para celebrar una cesión de derechos, mediante la cual, se priva ilegalmente a la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. de recibir la contraprestación económica que le corresponde, derivada del contrato número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). B). De igual formá, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZÉTÁ, OMITIÓ NEGLIGENTEMENTE, cerciorarse, tal y como estaba obligado a ello, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 80 de la Ley del Notariado para el Estado de México, de la identidad de las personas que suscribieron el acta de asamblea de accionistas fechada el día 1° de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que aparece protocolizada, mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), pues se insiste, los suscritos JAMÁS comparecimos ante el Fedatario Público aquí demandado. Tal aserto se advierte de la simple lectura de la supuesta acta de asamblea, pues en dicho documento y exactamente en su punto CINCO, se le acepta su renuncia y se le recibe la administración de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. a una persona que responde al nombre de MARIO ANTONIO SÁNCHEZ LORENZO, quien nada tiene que ver con las personas que supuestamente comparecieron ese día a la asamblea. C). La intervención del Notario Público número 5 del Estado de México. Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, fue solicitada unilateralmente por el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, sin que mediara concurso, ni participación de ninguno de los socios o apoderados de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., para ese solo efecto, el referido CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, presentó físicamente en el local que ocupa la Notaria Pública número 5 del Estado de México, un documento apócrifo escrito, presumiblemente elaborado unilateralmente por dicha persona y en el cual aparece asentada una supuesta acta de asamblea extraordinaria, que se pretende, fue celebrada por los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT,

S.A. DE C.V., con fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) en el texto del referido documento, aparece asentado de forma muy irregular, que los socios de la moral antes mencionada, cedieron (no vendieron), sin contraprestación económica alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, las acciones representativas de capital de la referida empresa y designando a dicha persona, en el mismo evento como ADMINISTRADOR ÚNICO, confiriéndole las amplísimas facultades de representación correspondientes a dicho cargo de representación. D). Es necesario puntualizar a Vuestra Señoría, que ninguna de las otras personas que aparecen como "presentes" en el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), a saber, ROXANA ALDANA BENITEZ y SILVINO DURAN MONTOYA. comparecimos ante el Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México, en esa fecha o ninguna otra posterior, para suscribir, ratificar o reconocer dicha acta de asamblea. A mayor abundamiento, los suscritos de NINGUNA FORMA, reconocemos como propias las firmas que aparecen en EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE). Inclusive, y como lo acreditamos en los términos del Acta de DEFUNCIÓN, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil de Ciudad de México, con fecha 26 (veintiséis) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, FALLÉCIÓ EN DICHA CIUDAD, EL DÍA 16 (DIECISEIS) DE FEBRERO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS). En ese orden de ideas, resulta incuestionable que dicha persona NO PUDO SUSCRIBIR, el acta de asamblea cuya nulidad se demanda en el presente juicio, ya que a la fecha que se pretende que la misma fue celebrada, el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, TENÍA TRECE MESES DE HABER FALLECIDO, de tal suerte que queda perfectamente demostrado con la documental pública que se acompaña al presente escrito, en primer término que el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) ES FALSA, y por consecuencia, su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA, al no contener dicho documento una declaración de voluntad, en los términos que expresamente refieren los artículos 7.10. al 7.12 del Código Civil para el Estado de México. E). A pesar de que la supuesta asamblea de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) es de carácter EXTRAORDINARIA, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en abierta contravención de lo que dispone el artículo 194 in fine de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se abstuvo dolosamente de hacer inscribir el instrumento público cuya nulidad se demanda, ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Cabe señalar a Vuestra Señoría, que dicha inscripción registral, a pesar de ser obligatoria en términos del referido ordenamiento legal, TAMPOCO llevada a cabo de manera posterior, por el codemandado CARLOS MANUEL MARTINEZ SANTILLAN, no obstante que dicha persona aparece "supuestamente" designada como ADMINISTRADOR ÚNICO en el referido documento. F). A pesar de que en los documentos cuya nulidad se demanda, aparece que se están revocando los poderes que le fueron conferidos al señor SILVINO MONTOYA DURAN, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., el Notario GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, convenientemente para sus aviesos intereses, incumplió con la obligación expresa que le impone la fracción III del artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de México, pues dicho fedatario público, SE ABSTUVO y en consecuencia de ello, SE NEGO injustificadamente a NOTIFICAR vía correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación en que conste fidedignamente su recepción, en los términos que refiere el precepto legal antes invocado, a su colega Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario

Público número 69 de la Ciudad de México, respecto de la REVOCACIÓN de los poderes de que "gozaba" el señor SILVINO MONTOYA DURAN, y que aparecen otorgados en la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) de fecha 14 (catorce) de mayo del 2014 (dos mil catorce), a efecto de que dicho fedatario público procediera de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Tal aserto, se acredita en los términos que aparecen consignados en el TERCER testimonio de la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) a la que hacemos alusión en el hecho 6 (seis, arábigo) del presente escrito y de cuya redacción y contenido se desprende con meridiana claridad, la ausencia absoluta de anotaciones marginales y/o complementarias, que reflejen el despido o renuncia del Administrador Único de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., lo cual implica necesariamente que el codemandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, a pesar de estar legalmente obligado a ello, jamás comunicó al Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, respecto de la REVOCACIÓN de poderes y facultades, que aparecen protocolizadas en la escritura pública cuya nulidad se reclama en el presente juicio, de ahí que se afirma categóricamente que dicho demandado, incurrió en una omisión dolosa, al INCUMPLIR flagrantemente con la obligación que le impone el artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México. En este punto, la pregunta obligada que cabe hacernos es... ¿Por qué GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no dio el aviso a QUE le obliga el artículo 93 de la Ley del Notariado? Y la respuesta es muy sencilla... porque de haber dado el aviso en cuestión, resulta harto posible, que el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario Público número 69 de la Ciudad de México, hubiera notificado de esta situación a los apoderados y administradores de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., o bien a falta de notificación, el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, podría haber dispuesto como lo dispone el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta cuya nulidad se demanda por este medio, de cualquier manera, los suscritos nos hubiéramos enterado con toda oportunidad de tamaño latrocinio y hubiéramos tomando las medidas necesarias para impedirlo o conjurar en su caso, las lamentables consecuencias que dicha falsificación ha tenido sobre nuestro patrimonio y el de la persona jurídica colectiva de marras. G). Por último, en el documento de marras y específicamente en el punto número CINCO, se hace mención de la RENUNCIA de una persona de nombre MARIO ANTONIO SUÁREZ LORENZO, quien nada tiene que ver con los suscritos, ni con la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Dadas las múltiples irregularidades que se desprenden de los documentos cuya nulidad se demanda, resulta incuestionable que el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no solamente debe de ser llamado a juicio, sino que inclusive debe de responder en los términos que prescribe el artículo 148 de la Ley del Notariado para el Estado de México, por la reparación de los daños y perjuicios que con su ilegal proceder ha causado a los suscritos y a la persona jurídica colectiva SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN denominada CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. 8. Toda vez, que los suscritos JAMAS comparecimos ante el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en virtud de que NUNCA celebramos la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), protocolizada mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), en ese orden de ideas, es claro y evidente que NO EXISTE el consentimiento, para otorgar facultad de representación alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, de ahí que la referida acta de asamblea y su posterior protocolización, SON INEXISTENTES, AMÉN DE ENCONTRARSE AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA. Para



el caso de que el demando se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se deja a disposición del accionate los edictos ordenados, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación; indicándole que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que se esté en aptitud de realizar la certificación del plazo concedido. Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que sí pasado este plazo no comparecen los demandados, se seguirá el proceso en rebeldía. Los presentes edictos se publicaran por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL.-Toluca, Estado de México, de 05 de Diciembre de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5846.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA por su propio derecho, promueve, en el expediente 593/2019, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO SÁNCHEZ MADINA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del Señor FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, hoy su Secesión intestamentaria, en su calidad de vendedor, por conducto de su albacea el señor JUAN CARLOS PALLARES VARGAS, así como de los señores IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Propietario Registral y de FRANCISCO SÁNCHEZ MEDINA, en su calidad de titular de la clave catastral 121200190209G302 bajo la cual se encuentra registrado el inmueble de este procedimiento ante el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el SECTOR 84, ENTRADA G, MANZANA C-5, DEPARTAMENTO 302, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI ZONA NORTE, HOY IDENTIFICADO COMO COLONIA INFONAVIT ZONA NORTE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Folio Real Electrónico 280445, toda vez que me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del día veintiséis de octubre del año del mil cinco, hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se precisan a continuación: Superficie Total: 52.77 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: En 1.90 metros con cubo de luz del mismo edificio. Al Oeste: 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.94 metros con el exterior, al Este 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Este 4.90 metros con el departamento 301 edificio entrada H del mismo condominio, al Sur 2.82 metros con el exterior, al Sur 2.94 metros con el exterior, al Oeste 2.82 metros con propiedad común, al Sur 0.71 metros con propiedad común, al Oeste 0.98 metros con propiedad común localizándose su acceso, al Sur 1.18 metros

con propiedad común, al Oeste 3.92 metros con el departamento 301, entrada G, del mismo edificio, Arriba 3.92 metros con el departamento 402, Abajo 3.92 metros con el departamento 202. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenado en su momento la inscripción registral a mi favor. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo y motivo mi pretensión en las siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiséis de octubre del año de dos mil cinco la suscrita MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el autor de la Sucesión demandada FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, en el inmueble antes mencionado, 2.- Hago el señalamiento a su Señoría, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble descrito con anterioridad al señor IGNACIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, 3.- El inmueble objeto de prescripción cuenta con una superficie total así como medidas y colindancias las cuales ya se encuentran descritas en la prestación inciso A, 4.- La suscrita ha poseído el inmueble antes descrito a partir del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, 5.- Como ha sido mencionado la posesión de la hoy accionante, ha sido en todo momento a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble anteriormente citado. 6.- Cabe hacer del conocimiento de su Señoría que en fecha reciente me fue proporcionada por parte del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Sr. FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ copia certificada del auto declarativo de herederos dictado en el expediente 435/2009 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del GUTIÉRREZ, İGNACIO codemandado ÁLVAREZ fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5851.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de Noviembre del año dos mil diecinueve dictado en el expediente número 1478/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE

CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOEL GRIFALDO HERNÁNDEZ en contra de ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS solicitando: A) Usucapión a mi favor, del inmueble ubicado en CALLE ORIENTE TREINTA Y OCHO, LOTE DIECINUEVE, MANZANA CIENTO SETENTA Y OCHO, COLONIA GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia del cumplimiento de la prestación marcada con el inciso anterior gire oficio a efecto de cancelar la actual inscripción a favor del actual demandada, del inmueble objeto de este juicio e inscribir la sentencia definitiva de propiedad a mi favor que se dicte a este juicio, en el asiento registral que corresponda,. El cual esta inscrito bajo LA PARTIDA NÚMERO CUARENTA Y TRES 43, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA, VOLUMEN CIENTO UNO 101, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 1991.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168,1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA. 5852.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 255/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SERGIO CAMACHO MONTIEL en contra de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, ADOLFO SANCHEZ REYES Y LA MORAL HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA: Respecto de las siguientes PRESTACIONES: A) - La USUCAPION respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 1, manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como Andador de la Brisa número 21 (veintiuno) manzana 42 (cuarenta y dos), lote 1 (uno), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por haberlo poseído por más de seis años, en concepto de propietario, bajo justo título, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN; ello en atención a los siguientes hechos: I.- En fecha 15 (quince) de marzo de 2012 (dos mil doce) el que suscribe SERGIO CAMACHO MONTIEL y los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, celebramos contrato de compraventa respecto del bien inmueble conocido como lote de terreno marcado con el número 1, Manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como

andador de la Brisa número 21 (veintiuno) Manzana cuarenta y dos (42), Lote uno (1), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: II.-Superficie de terreno 120 metros cuadrados y colinda: al norte en 15.00 metros con andador de Iris; Al Este en 8.50 metros con Andador de la Brisa; Al Sur en 15.00 metros con lote dos y al Oeste con 7.50 metros con lote 20. III.- El monto total para la celebración del contrato de compraventa fue pagado al momento de la firma del contrato base de mi acción, donde los hoy demandados declararon haber recibido el monto total de la operación. IV.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES en fecha 15 de marzo de dos mil doce, me otorgaron la posesión física respecto del bien inmueble referido. V.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, acreditaron la calidad de propietarios ante el que suscribe este escrito, respecto el bien inmueble que pretende usucapir, mediante el contrato de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) celebrado entre VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA y el C. JESÚS PEREZ PAVON PACHECO en su calidad de representante y director general de la moral denominada HUPPA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VI.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SÁNCHEZ REYES, entraron en posesión del bien inmueble que pretendo usucapir con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, motivo por el cual, deberá sumarse a mi favor la posesión de los codemandados, con lo cual se desprende que al ser sumados los seis años de poseedor en concepto de propietario a los veintidós años que los codemandados poseyeron, deberá tomarse en cuenta una posesión total de veintiocho años en calidad de dueño, de buena fe, de forma pública, continua e interrumpida. VIII.- A partir del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil uno, el inmueble que pretendo usucapir se encuentra registrado a favor de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, quien se encargó de cubrir las aportaciones por concepto de impuesto predial hasta el quince de marzo de dos mil doce, fecha en la que me fue entregada la propiedad y posesión del inmueble materia de la Litis. X.- Desde el quince de marzo de dos mil doce, he realizado todas aquellas acciones que corresponden a los que somos propietarios de un bien inmueble, siendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, y tal como les consta a vecinos, familiares y amigos, XI.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, me fue expedido el certificado de inscripción dentro del cual aparece como titular registral la moral denominada "HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA" motivo por el cual desde este momento solicito sea emplazada a juicio la moral de referencia y así mismo refiere que desconoce el domicilio de la moral denominada "HUPPA SOCIEDAD ANONIMA"

.. por auto dictado en fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Se ordena emplazar al demandado "HUPPA" SOCIEDAD ANONIMA, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2322-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.



#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL baio el expediente número 823/2019, promovió AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, prestaciones: demandando las siguientes A).-RECONOCIMIENTO DE QUE LA SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUYO RODRIGUEZ, HE TENIDO EN POSESION A TITULO DE PROPIETARIO, DE MANERA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA POR MAS DE OCHO (8) AÑOS EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO (CALLE CAMPANARIO, NUMERO 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO). Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 148.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE. 7.00 METROS CON CALLE CAMAPANARIO, AL SUR: 7.00 METROS CON LOTE 37.00, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30 Y AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LOTE 28. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERO BAJO LA PARTIDA NUMERO 52, DEL VOLUMEN 416, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO. 00262313 B) LA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETO QUE SE HÁ CONSUMADO EN FAVOR DEL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE HA CUMPLIDO CON TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA PRESCRIBIRLE. C) CONSECUENTEMENTE A LA PRESTACION ANTERIOR. SÉ RECLAMA LA INSCRIPCION RESPECTIVA DE DICHA RESOLUCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LO ESTABLECE LOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL ANTE LAS REFORMAS. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.-DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ TOMO LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SEÑALADO EN EL INCISO A DEL CAPITULO DE PRESTACIONES II.- DESDE LA FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYRO RODRIGUEZ, ADIQUIRI EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO MEDIANTE UNA COMPAVENTA QUE CELEBRE CON LA HOY DEMANDADA SEÑORA RAFAEL AGUAYO NAVA QUE EN ESE TIEMPO SE OSTENTABA COMO POSEEDOR Y PROPIETARIA DEL MISMO, COMO LO HACE CONSTAR EN EL CONTRATO DE CONSESION DE DERECHOS, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA CONSTANCIA COMO PRESENTE PARA GENERADORA DE MI POSESION POR LO QUE DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE SE TOMO LA POSESION EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. III.- EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HA ESTADO EN POSESION DEL SUSCRITO CHRITIAN RAFAEL AGUAYO RORDIGUEZ, POR MAS DE OCHO AÑOS EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y POSEEDOR, MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE CELEBRO, SIENDO LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, SIENDO POR LO TANTO POSEEDOR DE BUENA FE. ASI MISMO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DE HA PAGADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES: COMO PREDIAL Y AGUA. IV.- LA POSESION DE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDA POR EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, EN FORMA PACIFICA, ESTO ES SIN VIOLENCIA

ALGUNA LO CUAL A DISFRUTADO DE MANERA CONTINUA YA QUE NO SE HA VISTO INTERRUMPIDA HASTA EL MOMENTO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA LE INDOLE LEGAL O EXTRAJUDICIAL, DADO QUE FUE ENTREGADA DE FORMA VOLUNTARIA Y EN FORMA PACIFICA POR EL PROPIETARIO Y POSEEDOR. V.- ASIMISMO DICHA POSESION SE HA GOZADO POR EL SUSCRITO DE UNA MANERA PUBLICA YA QUE SE HA SIDO DE CONOCIMIENTO PUBLICO ASI COMO LA REALIZACION DE DIVERSOS ACTOS DOMINIO CONSISTENTES ΕN CONSTRUCCIONES **DIVERSAS OBRAS** Υ REMOZAMIENTOS ASI COMO EN SU MANTENIMIENTO, MEJORAS DE LAS MISMAS, EL PAGO DE IMPUESTOS, TRASLADOS DE DOMINIO, PREDIO Y DE SERVICIOS DE AGUA. VI.- ASIMISMO SE HACE SABER QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA DEMANDA, ANTERIORMENTE TENIA COMO NOMENCLATURA CALLE CAMPANARIO, LOTE 29, MANZANA 52, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE SE CONOCE Y TIENE UNA NOMENCLATURA COMO CAMPANARIO NUMERO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. ESTADO DE MEXICO. CON LA MISMA SUPERFICIÉ MISMAS COLINDANCIAS EXISTIENDO IDENTIDAD DE INMUEBLE COMO SE ACREDITA EN SU **EXISTIENDO** MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS PARA TAL CASO. VII.- EN EL CASO QUE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ HA POSEIDO EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA QUE PORCEDA LA USUCAPION Y TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA COMO SE ACREDITA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EXPEDIDA POR DICHO REGISTRO ES POR LO QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES Y CONDUCENTES VENGO ANTE USTED A FIN DE QUE DECLARE QUE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO Y POR ENDE SE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévese a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como ordenó su emplazamiento por medio de edictos. haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por si, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2325-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO VÍCTOR ZETINA LÓPEZ: Se hace saber que en el expediente número 656/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRECISIÓN DE ACUERDO DE CONFORMIDAD promovido por FEDERICO ORTIZ FRANCO, en contra de VÍCTOR ZETINA LOPEZ,

radicación que tuvo por acuerdo de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, y cuyo emplazamiento se daría el día trece de noviembre del dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 12, SANTIAGO YANCUITLALPAN, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de VÍCTOR ZETINA LOPEZ, manifestando que se encontraba un domicilio actual en la Ciudad de México, una vez diligenciado el exhorto, no se tuvo éxito en el emplazamiento; tomando en consideración que se desconoce algún otro domicilio de dicha persona el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de VICTOR ZETINA LOPEZ por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado, vía edictos haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del en cita: Relación sucinta de la PRESTACIONES: A) La rescisión del acuerdo de conformidad firmado el treinta y uno 31 de enero y uno de febrero del año dos mil diecisiete, como materia del acuerdo el terreno, ubicado en: Avenida Jesús del Monte 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan Estado de México. B) El pago de las gratificaciones adeudadas y vencidas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, mismas que acordaron la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensualidades que hacen un total de \$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), así como las que se sigan venciendo hasta la entrega del inmueble antes referido C.) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio. Hechos: Con fecha treinta y uno de enero y primero de febrero del dos mil diecisiete, celebro los acuerdos que de la voz FEDERICO ORTIZ FRANCO, prestaría a cambio de un gratificación el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte Número 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, dando como intención un contrato de obligaciones reciprocas, va que existe el objeto, que lo es el uso del inmueble propiedad del suscrito en el término de un año, y el pago de una gratificación mensual, Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Se expiden en Huixquilucan, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación: veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2334-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C.

Se le hace saber que en el expediente número 1296/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por JULIANA LAURA SANTAMARÍA SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvencional, promovida por JULIANA LAURA SANTAMARÍA

SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado reconvencionista, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, la actora le demando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que emita este H. Juzgado de que la suscrita me he convertido en propietaria, a través de la USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE RIO BLANCO MANZANA 18, LOTE 11, VIVIENDA B, COLONIA GRANJAS MOLINO DE FLORES MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1039-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. RAFAEL LANDEROS ESPARZA. EL C. EDUARDO RIVERO HUARACHA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 750/2018, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial en el sentido de que ha operado la usucapión a favor del suscrito, motivo por el cual se le reconozca como propietario del predio ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado RAFAEL LANDEROS ESPARZA. B) Que la resolución que se dicte en el presente juicio, sirva al actor de título de propiedad, remitiéndose copia certificada al Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proceda su inscripción. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando los hechos de su demanda que con fecha 01 de julio del año de 1978, el señor RAFAEL LANDEROS ESPARZA, cedió los derechos de predio ubicado en ese tiempo en la Manzana 13, Lote 14, de la Colonia Vergel de Guadalupe, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Predio que cuenta con las siguientes medidas y



colindancias: al Norte 20.00 metros con lote 13, al Sur 20.00 con lote 15, al Oriente 10.00 metros con calle Tepic y al Poniente 10.00 metros con lote 31, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El cedente y hoy demandado acreditó la propiedad del inmueble materia del presente juicio, con la escritura pública expedida por el Notario Público número 03, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha 8 de mayo de 1973. Desde el día de la celebración de la cita cesión de derechos ya señalada, el cedente hizo entrega al suscrito de la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio, y desde entonces el actor la ha mantenido en concepto de propietario, pacífica, continúa y pública. Es el caso que el hoy demandado, siempre se ha negado a escriturarme y con el objeto de regularizar legalmente la posesión que ostenta el suscrito, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma intentada, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado la usucapión a favor del exponente, y por lo consiguiente ha adquirido la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. De todos y cada uno de los hechos antes mencionados tienen pleno conocimiento los señores Enrique Antonio Bello González y José Carrillo Morales. Ignorándose su domicilio de RAFAEL LANDEROS ESPARZA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1040-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. ELISEO HERNÁNDEZ MORENO. EL C. MARIO HERNÁNDEZ GODINEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 990/2018, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión del Lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, de la colonia Tamaulipas, sección el Palmar, Nezahualcóvotl, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda que El día primero de mayo de 2008, el suscrito realizo un contrato de compraventa con el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, respecto del lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, Colonia Tamaulipas, Sección el Palmar, Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo demuestro con el original del contrato de compraventa que exhibo, de fecha 01 de mayo de 2008. El inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias al Norte 17.00 metros con lote 33, al sur 17.00 metros con lote 35,

al oriente 8.00 metros con calle 74, actualmente Pensamiento, al poniente 8.00 metros con lote 09, con una superficie total de 136 metros cuadrados. El suscrito y el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, pactamos voluntariamente que el precio del lote del terreno antes citado sería por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa, según consta en la cláusula segunda del referido contrato, además con el anexo en original del recibo de dinero de fecha primero de mayo del 2018, por concepto de la compraventa, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo parentesco con el demandado. El día 1 de mayo de 2008, el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido, para que el suscrito lo habitara de buena fe, en calidad de propietario y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado en la cláusula quinta, con los recibos originales del pago del predio y de agua. El día de la compraventa el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos originales relacionados con el lote de terreno, ahora motivo del presente juicio. Según lo pactamos en la cláusula sexta del referido contrato de compraventa. El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor del ahora demandado. el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, bajo la partida 482, volumen 178, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha de inscripción 24 de abril de 1987, con folio real electrónico número 00081458, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Nezahualcóyotl), de fecha 26 de junio de 2018. Cabe señalar que el suscrito ha pagado los impuestos relacionados con el inmueble motivo de este asunto, desde que tengo la posesión en calidad de propietario, como lo demuestro con todos y cada uno de los recibos originales de pago, que exhibo, así como las diversas notas de compra, de diferentes fechas, en las cuales consta mi nombre y domicilio. Como lo reitero, el suscrito tiene la posesión del lote de terreno ya que antes especificado con los requisitos legales que exigen los artículos que se contiene en el Título Quinto, Capitulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir el suscrito tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, reiterando que, lo demuestro con el contrato de compraventa, con los recibos de pago de predio y agua que me entrego mi contraparte desde la fecha de la compraventa, con diversas notas de compras y facturas antes mencionadas, por lo anterior solicito a su Señoría que se me conceda la usucapión que por derecho me corresponde. Ignorándose su domicilio de ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda v señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SÚ PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1041-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

#### DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radicó el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), bajo el expediente número 755/2019 promovido por TRINIDAD REYES GARCIA, MARISOL REYES BRAVO Y ROGERIO JAVIER GARCIA HERNANDEZ promoviendo por propio derecho, en contra DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento y firma de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, de la CASA NUMERO CUARENTA DE LA CALLE DE CITLATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO CITLALTEPETL O CITLALTEPEC), Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS DE LA MANZANA QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES HIPODROMO, COLONIA CONDESA (TAMBIEN CONOCIDA COMO HIPODROMO CONDESA) EN MEXICO DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO) misma que cuenta con una superficie de 83.215 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 8.37 metros Lote 1, SURESTE 9.03 lote 3, al SUROESTE 11.21 METROS LOTE 4, todos de la misma manzana y al NOROESTE 8.50 metros calle de Citlatepec (actualmente conocida como Citlaltepetl o Citlaltepec, misma que cueanta con el folio real número 1359593; B) El pago de los gastos gastos y costas que el juicio origine. Quedando bajo los siguientes hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil nueve las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia de este juicio, desde el momento de la firma del contrato se otorgo la formal posesión física, material y jurídica del inmueble en comento, comprometiéndose la vendedora DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS a acudir ante un notario público a efecto de elevar el contrato privado de compraventa a escritura pública comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

18.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, se hace de su conocimiento que en el expediente número 297/2018, ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión) en contra de EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, sobre una fracción del predio

denominado "HUELLICALCO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México, actualmente identificada como LOTE NÚMERO 63, DE CALLE LIBERTAD, **PREDIO** DENOMINADO "HUELLICALCO", DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros con José López, AL SUR: 10.40 metros con Angel López; AL ORIENTE: 20.70 metros con calle Libertad; AL PONIENTE: 15.30 metros con Juan López, con una superficie de 223.00 metros cuadrados. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito al promovente, es por ello que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto, y en forma pacífica, porque nadie lo ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre ha poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión con el contrato de compraventa que hiciera en su favor, la cual le dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde ha hecho actos de dominio sobre el mismo, por más de diecisiete años. Asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del cual adquirió solo una fracción del terreno, bajo los datos registrales partida 638, volumen 88, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00307857, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC.

Emplácese a EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ por medio de edictos, que se publicará <u>TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.</u>

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.181 y 1.182 del Código Procesal Civil.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del trece de agosto, veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

19.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

AL CIUDADANO: BADR-EDDINE ASERMOUH.

LA SEÑORA GILDA SANCHEZ TREJO, promueve en el expediente número 357/2019, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO de GILDA SANCHEZ TREJO.

#### HECHOS:

- 1.- En fecha 11 once de junio de 2011 dos mil once, las partes contrajeron matrimonio Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.
- 2.- De dicha unión procrearon a dos hijos de nombres BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ, quienes cuentan con 04 y 02 años de edad.



- 3.- El último domicilio donde hicieron vida en común lo establecieron en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 4.- Que han existido diferencias imposibles de remediar y que han provocado que la convivencia cotidiana no sea posible, por lo que actualmente viven separados.
- 5.- Solicitando la promovente se haga del conocimiento del señor BADR-EDDINE ASERMOUH, la propuesta la propuesta de convenio que anexa.

PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES GILDA SANCHEZ TREJO Y BADR-EDDINE ASERMOUH CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. El cónyuge divorciante habitara el domicilio de Calle Fuentes de Pirules, casa 24, Ejido de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, México.

SEGUNDA. La cónyuge divorciante habitara el domicilio ubicado en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERA.- La señora GILDA SÁNCHEZ TREJO conservará la guarda y custodia que sobre sus menores hijos BADR-EDDINE y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ tiene.

CUARTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH se compromete a otorgar una pensión alimenticia a favor de sus hijos BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SANCHEZ, consistente en una unidad de medida y actualización diaria a favor de cada uno de los acreedores alimentarios, mismas que depositará personalmente en el domicilio de la cónyuge divorciante.

QUINTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH garantizará la pensión alimentaria en el equivalente a seis meses de pensión, por medio de una fianza.

SEXTA.- La cónyuge GILDA SÁNCHEZ TREJO es solvente económicamente, por lo que no reclama pensión alimenticia a su favor.

SÉPTIMA.- El señor BADR-EDDINE ASERMOUH podrá visitar a sus menores hijos los sábados en un horario de las 11:00 a.m. a las 18:00 p.m. en el domicilio de la cónyuge divorciante.

De igual forma, convivirá con sus hijos el cincuenta por ciento de ellos periodos vacacionales, empezando la señora GILDA SÁNCHEZ TREJO y las tardes cuando sea el día del cumpleaños del cónyuge, así como del día del padre y de los cumpleaños de sus hijos.

OCTAVO.- Durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna alguno, por lo que no hay sociedad conyugal para liquidar.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar al señor BADR-EDDINE ASERMOUH por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que

contendrán los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado, apercibida que con o sin la asistencia de ésta a la segunda audiencia de avenencia a que hace referencia el artículo 2.376 de la Codificación en cita, que para la fin se señale en este procedimiento, se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale la primera audiencia de avenencia, señale domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oí y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. La secretaria fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apodero o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETÉ EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los 28 veintiocho de octubre de 2019.-DOY FE.-Licenciada MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto 28 de octubre de 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

24.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

<u>EMPLÁCESE A:</u> MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA.

MIGUEL AVALOS LOZANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 710/2019, el JUICIO "SUMARIO DE USUCAPIÓN" se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados antes citados ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta Ciudad y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.

"I.- Tal y como lo demostramos debidamente y desde este momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, de fecha reciente, se inscribió el inmueble que es motivo de esta Usucapión, a favor de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA, bajo los siguientes datos Registrales: Partida 514, Volumen 134, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de Junio de 1971, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico Número: 00331384, y por ende se encuentra Inscrito en la Oficina Registral antes mencionada, con una superficie total de 31,285.92 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES TRAMOS DE 230.00 METROS CON ENRIQUE MERCADO Y JOSÉ RODRÍGUEZ; AL SUR: EN 162.30 METROS CON JOSÉ ROA; AL ORIENTE: EN 229.00 METROS CON JOSÉ ROA; AL PONIENTE: EN 92.00 METROS CON JOSÉ RODRÍGUEZ, situación que se deduce del Certificado de Inscripción que me permito adjuntar a este escrito para que surta sus efectos legales conducentes".

"2.- Así las cosas el Suscrito Actor adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 30 de Enero del año 1988, de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ y DARÍA MERCADO DE PEÑA, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTEMIO CORONA MARÍN.

AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO PACHECO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CUITLAHUAC.

AL PONIETE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ.

Mismo que cuenta con una superficie total de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)..."

3.-" El Ocursante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado o molestado en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.15, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México".

"4.-Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietario y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código de Procedimientos Civiles en vigor señalan, para Usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra Inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA; es por esa razón que se demanda a dichos Señores, para que en su oportunidad se realicen las Anotaciones Marginales, por conducto de el C. Registrador del Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la superficie de terreno que se describe en este escrito, por haberlo prescrito en mi favor, y en su oportunidad Procesal se ordene por su Señoría la cancelación de esa Inscripción a favor de dichas personas, y en su lugar se haga la anotación correspondiente a mi nombre exclusivo, por lo que respecta al terreno motivo de esta Usucapión". -Se expide para su publicación al día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ .-RÚBRICA.

25.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. BELEN ESPINOSA GARCIA Y FRANCISCO ROMAN LANGLE MARQUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 643/2018, demando en la vía ORDINARIA DE USUCAPIÓN DE CARLOS ESPINOSA MUNGUIA Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que se haga en favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPIÓN, del predio y construcción que en él se encuentra edificada, del inmueble Ubicado en La Calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43 Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y

colindancias se especificarán más adelante. B).- LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece bajo el folio real electrónico 160808, partida 2571, Volumen 73 AUX. 1, Sección Primera, Libro Primero, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C).-Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Narrando en los hechos de su demanda que en fecha once de septiembre del año 2001, los suscritos adquirimos mediante contrato de compraventa celebrado con el C. CARLOS ESPINOSA MUNGUIA en su calidad de vendedor y los suscritos como compradores, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Con una superficie de 201.00 metros cuadrados, al norte en 20.00 metros con lote 35, al sur en 20.00 metros con lote 37, al oriente en 10.05 metros cuadrados con Calle Mariano Abasolo y al Poniente en 10.05 metros con lote 16. La forma en que adquirieron la posesión del citado inmueble, de manera pacífica, pública y a título de dueños, entregándoles los demandados desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día v hasta la fecha, de manera constante ha conservado dicha posesión. El demandado adquirió el inmueble materia del juicio a través de un contrato privado de compraventa celebrado con su anterior dueño el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN, en fecha 4 de julio del año 2000, contrato que les fue entregado al momento de celebrar el contrato de fecha 11 de septiembre del año 2001, junto con el contrato de compraventa de fecha 10 de agosto de 1959, mismo que fue elevado a escritura en pasado ante la fe del notario público titular de la notaria 123 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Montaño Carbajal, que hizo constar en la escritura número 8085, volumen número 135, celebrado entre Fraccionamientos Populares, Sociedad Anónima y el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN. El lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo han poseído en calidad de propietarios desde el once de septiembre del año 2001, fecha en que lo adquirieron y la posesión les fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de los hoy demandados; en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa; siendo que la posesión que les fue otorgada hasta la fecha la ostentan de manera continua, pacífica, de buena fe, pública a título de dueños e ininterrumpida: las mejoras realizadas al inmueble en cita han sido por cuenta de los actores; por ende piden se les declaren legítimos propietarios del inmueble objeto de la litis, con todas sus consecuencias legales inherentes.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 17 DE OCTUBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE AMBOS MESES DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

38.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

#### EMPLÁCESE A: FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ.

MARCOS DE LA MONJA ACEVES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 262/2019, DEL JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de Octubre de dos mil diecinueve.

Demando de acuerdo FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ; la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote del terreno identificado como Lote 1 (uno), Manzana XVI (dieciséis romano) en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), con la medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00044463, partida 718, volumen 1667, del libro primero, sección primera. Demando a ERNESTO HERNÁNDEZ PÉREZ la propiedad respecto del lote de terreno identificado como lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), en virtud de la compra venta celebrada en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. En fecha veintitrés de Julio de Dos mil ocho el señor Ernesto Hernández Pérez me vendió el lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; la venta se perfecciono mediante contrato de compra venta de la misma fecha, mediante el cual entre en posesión del mismo, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie, NORESTE 8.00 mts. Lote 14, SURESTE 20.00 mts. lote 2, SUROESTE 8.00 mts. Avenida México, NOROESTE 20.00 mts. Calle 12, con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados). El lote del terreno descrito lo poseo con las siguientes características; de forma pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y continua.

Se expide para su publicación a los quince días de Octubre el año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de Octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

47.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; expediente número 741/18, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AMADOR ZEPEDA JIMENEZ v KAREN STEPHANIE CONTRERAS ESPINOZA, en su carácter de apoderados de los Señores RAMÓN PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, así como apoderado de ADELA ELENA PÉREZ CORTINA. MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ CORTINA. MARÍA DE LA ALMUDENA PÉREZ CORTINA, ANA LUISA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, MARÍA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JUAN PABLO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, ANGEL PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, LORETO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA y MARÍA LUISA CORTINA ZALDIVAR, en contra de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su administrador único Sergio Chávez Gómez por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de la reserva de dominio, mediante declaración judicial que pesa sobre el inmueble consistente en el LOTE DE , TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE SAN CARLOS MIRABALLE, como consecuencia del cumplimiento del pago estipulado en la cláusula segunda del contrato de compraventa., B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, el reconocimiento ante Notario Público, así como la inscripción del acta respectiva ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Institución de la Función Registral, en términos a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en el folio real electrónico 00326764. C).- El pago de gastos y Costas que el presente juicio origine; 1.- Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Don Juan Pérez de la Fuente, adquirió por medio de contrato de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes superficie, medidas, linderos y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros colida con calle; AL ORIENTE: 30.00 metros colida con Lote 190; AL SURESTE: 11.94 metros colinda con Lote 192; AL SUROESTE: 32.71 metros colinda con calle; AL PONIENTE: En línea curva 21.18 metros con calle; SUPERFICIE TOTAL: Aproximadamente de 933.42 metros cuadrados.; 2.- Dicha transacción consta en la escritura pública número 46392 volumen CCXLII de fecha 27 de diciembre de 1978, inscrita ante Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00326764, misma que se anexa debidamente en copia certificada, como (Anexo dos). Y a partir de entonces se le otorgó la posesión del lote motivo de la operación, la cual actualmente y por motivos de diversos actos traslativos de dominio la ostentan nuestros poderdantes en concepto de propietarios, pacifica, pública, continua y de buena fe; 3) Ahora bien, en el Contrato de compra venta se estableció el precio y la forma de pago, lo cual establece: "SEGUNDA:- La compra venta con Reserva de Dominio a que se alude en la cláusula anterior se rige por lo siguiente: A).- El precio de la operación es la suma de \$175.483.00 CIENTO SETENTA Υ CINCO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, que la parte compradora pagará a la sociedad vendedora de la siguiente forma: \$56,016.00 CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, suma que la parte vendedora tiene recibida con anterioridad a éste acto, y la cantidad restante en catorce pagos semestrales de \$10,410.00 Diez mil cuatrocientos diez pesos, Moneda Nacional, más una semestralidad de \$14,359.82 Catorce mil trescientos cincuenta y

nueve pesos ochenta y dos centavos, M.N., los que se harán precisamente en el domicilio de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A., los días primero de cada semestre, y que quedan amparados por los quince pagarés suscritos por la parte compradora y que obran en poder de la vendedora [...]"; 4) En la cláusula tercera del referido contrato, se pactó entre las partes lo siguiente: la vendedora SE RESERVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO NO QUEDEN TOTALMENTE PAGADOS LOS PAGARES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, de igual manera en la cláusula cuarta se estableció que al cumplirse la condición suspensiva antes referida y para que surtiera efectos contra terceros, bastaría con que la parte vendedora así lo reconociera ante Notario Público y que el testimonio se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad; 5.- Se da el caso que el Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, tío abuelo de nuestros poderdantes, cumplió totalmente con el pago del inmueble objeto de la operación de compraventa, en términos a lo pactado en la cláusula segunda del contrato de compraventa, hecho que es del pleno conocimiento de nuestros poderdantes, así como de los diversos administradores que trabajaron con el en ese tiempo y que continuaron administrando sus bienes después de su fallecimiento, incluso les consta la devolución por parte de la vendedora de los pagarés que en su momentos garantizaron el pago total de la operación; sin embargo se encuentran materialmente imposibilitados para exhibirlos, ya que han pasado más de treinta y tres años en que se realizó el pago total de la operación y se encuentran extraviados, hecho que será debidamente acreditado con los diversos medios de prueba que se ofrecerán en el momento procesal oportuno. Aunado a lo anterior cabe decirse bajo protesta de decir verdad, que desde que le fue otorgada la posesión del inmueble al Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE por parte de la vendedora, es decir a partir del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y posteriormente transferida a nuestros poderdantes por medio de diversos actos traslativos de dominio, siempre la han conservado en concepto de propietarios, pacífica, pública, continua y de buena fe; Aunado a lo anterior, con el llamamiento a la parte demandada CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS S.A. DE C.V.. tendrá el derecho de manifestarse con respecto al pago del inmueble objeto del contrato de compra venta celebrado entre ella y el señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, independientemente que suponiendo sin conceder reclamara algún pago desde luego que dicha acción resultaría improcedente ya que ha operado a favor de mis poderdantes la figura de prescripción extintiva ya que han pasado más de treinta y tres años a partir de la última fecha del último pago.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTE, PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

48.- 8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

TERESITA ARELLANO SOSA y/o ARELLANO DE LÓPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 61/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, reclamando las siguientes prestaciones: De FRACCIONAMIENTOS FOMENTO AGROPECUARIO S.A., demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto el lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral) bajo la Partida 84, Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 328725 a su favor; b) Le demando a MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del respecto el lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros v Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,398.00 m² (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día Tres de Agosto de mil Novecientos Ochenta y tres, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva; c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, mismo que poseo se proceda a la inscripción total en los libros a cargo del registrador de la Propiedad, de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; bajo los siguientes hechos: En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, el registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la suscrita TERESITA ARELLANO SOSA y/o TERESITA ARELLANO DE LÓPEZ un certificado de inscripción respecto del inmueble lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento <sup>y</sup>/<sub>o</sub> Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 528267; El terreno descrito anteriormente fue adquirido mediante contrato de compraventa en fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta



y tres, a la señora MARIA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, en la actualidad el lote de terreno materia del presente juicio tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 mts. y linda con Calzada de los Canarios 12.56 mts de Pan Coupe con Avenida de los Jilgueros y Canarios, Al Sur: 47.85 mts. y linda con Calzada de los Jilgueros, Al Noroeste: 60.70 mts. y linda con Lote 11, Al Suroeste: 19.55 mts. y linda con Zona Verde, arroyo línea irregular. Cubriendo una superficie total de 1,398.00 m<sup>2</sup> (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados); el lote de terreno descrito en el hecho anterior se posee con las siguientes características, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de Propietario, continua. Así mismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor se ordena emplazar a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA y MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los tres de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M.D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

49.- 8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 1551/2019, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE PATRIA POSTETAD, promovido por BLANCA ESTHELA SEGUNDO VÁZQUEZ en contra de ROBERTO GARCÍA SIXTO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: a). La pérdida de patria potestad sobre las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO. b). La pérdida del derecho de covivenvia de las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO, tratándose del caso de abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses.

HECHOS: 1. En fecha 23 de marzo de 2007, BLANCA ESTHELA SEGUNDO VAZQUEZ Contrajo Matrimonio con ROBERTO GARCÍA SIXTO, ante el Oficial 01 del Registro Civil del El Oro, México y establecieron como domicilio en ubicado en Calle 5 de Mayo, Ejido Bombatevi, Atlacomulco, México. 2. Derivado del matrimonio se procrearon a dos menores de nombre ANDREA GUADADLUPE y MINDY CAMILA apellidos GARCÍA SEGUNDO. 3. En fecha 08 de julio de 2014, se solicitó ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Atlacomulco, México, el divorcio por mutuo consentimiento, el cual se acredito en fecha 27 de agosto de 2014 mediante convenio entre las partes; desde el mes de enero de 2018 el demandado incumplió con su obligación de proporcionar alimento y dejo de asistir a las

convivencias estipuladas. 3. El demandado sin causa justificada dejo de cumplir con su deber de protección y cuidado con las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA de apellidos GARCÍA SEGUNDO, dejándolas en abandono físico, moral y económico de su deber de padre.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a ROBERTO GARCIA SIXTO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

50.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

#### A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 714/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN DE PAGO DE PESOS, promovido por el Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, quien promueve en su carácter de apoderado legal de "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN" Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, quien demanda a PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien señalo como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en CALLE ROBLES NÚMERO 42, COLONIA CEDROS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a quien se le demanda la cantidad del pago de (TRESCIENTOS SESENTA \$365 637 80 SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.) como consecuencia del incumplimiento de contrato en que incurrió el demandado, toda vez que el fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, y el hoy demando PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con registro federal de contribuyentes "MASP780629IJI" celebraron contrato de prestación de servicios profesionales en donde el hoy demandado se obligó en términos de Ley por contar según su propio dicho y sus propias declaraciones contar con la capacidad necesaria para llevar a cabo la gestión que se le encomienda, cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del multicitado contrato del presente instrumento, incluso manifestó contar con la experiencia y amplio conocimiento respecto a los servicios que prestara al cliente, es decir, adquirir la obligación de hacer conforme a lo estipulado en el contrato de

la cual a la letra dice ... QUINTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN CLIENTE **ESTADISTICAMENTE** "FI GARANTIZADA UNA INSCRIPCIÓN DE 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO POR LO QUE EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES AUMENTAR 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO MÁS, ASÍ QUE SE ESTABLECE COMO "META" EN LA CAMPAÑA DE MERCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018 Y 2019 UN TOTAL DE 180 NUEVOS INGRESOS, LOS CUALES SE TRABAJARAN EN CONJUNTO CON EL "CLIENTE"..., sin embargo el "PROFESIONISTA" hoy demandado PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a pesar de haber recibido en una sola exhibición mediante "transferencia de fondos" la cantidad de electrónica \$315,205.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más iva 16% \$50,432.40 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) para dar un total de \$365,637.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.), el hoy demandado jamás ejecuto, realizó, desplego, materializo acto alguno para LLEVAR A CABO TODA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA CAMPAÑA DE MARCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019 la cual se tenía que desarrollar y trabajar conjunto con el equipo directivo o personal designado por el cliente.

Sin embargo, desde el mes de enero del año dos mil dieciocho mi mandante en múltiples ocasiones intento de la mejor manera posible dialogar en el hoy demandado "PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ", para que cumpliera a cabalidad dicha obligación de hacer contenida en el multicitado contrato de prestaciones de servicios profesionales (cláusula quinta)", sin embargo el hoy demandado a pesar del incumplimiento oferto realizar trabajos de remodelación de fachadas del colegio a cambio de no cumplir con su obligación adquirida y debidamente pagada por adelantado, ahora bien, toda vez que el demandado a la fecha a efecto de eludir y confundir a mi mandante para dejar de cumplir con sus obligaciones, y en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho la actora "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO. SOCIEDAD CIVIL. por conducto de su presidenta, envió un e-mail "correo electrónico" al hoy demandado quien demanda a PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Toda vez que de los informes agregados en autos no se localizó dato alguno del domicilio del demandado PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, aunado a que, tampoco habitan en el domicilio proporcionado por la actora, según se advierte de las razones asentadas por la Notificadora adscrita a este Juzgado, como lo solicita, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazar a iuicio a PABLO ISAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO" SOCIEDAD CIVIL por conducto de su mandatario Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y Boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Metepec, México, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO

DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

51.- 8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 905/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) promovido por FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, en contra de MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, se hace saber que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) que se le declare por sentencia definitiva como propietario del LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN: LOTE DIEZ- A, MANZANA OCHENTA Y OCHO, ZONA DIECIOCHO DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC. COLONIA CARACOLES. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CERRO DEL ARENAL, NÚMERO VEINTISÉIS B, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 6.70 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE EN 6.70 METROS CON CALLE CERRO DEL ARENAL Y AL NOROESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE DOS; b) La restitución de la posesión a cargo de la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS a su favor del inmueble anteriormente mencionado con sus frutos y accesiones. c) El pago de daños y perjuicios que se le han ocasionado por la ocupación indebida del inmueble de su propiedad por la demandada. d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente procedimiento, funda su demanda en los siguientes hechos: que adquirió el inmueble materia del presente juicio del señor FELIX BAÑOS CERVANTES, mismo que consta en la escritura pública número 14, volumen cuatro especial, otorgado ante el Notario Público número 2 del Estado de México, inscrita en el IFREM bajo la partida 771, volumen 523 Libro Primero, Sección Primera de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a favor FIDEL SALINAS LAZCANO, de lo anteriormente narrado la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, tiene pleno conocimiento, pues mediante diligencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil, se encontraba aparentemente rentando el bien inmueble materia del presente asunto, promoviendo diversos juicios de usucapión por lo que únicamente al actor se le dio posesión del lote 28 del multicitado inmueble, no así del predio marcado con el número 26 B. del que fue reconocido como legítimo propietario; por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

52.-8, 17 y 28 enero.



#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MONICA CELINA SALAS VELA.

Se hace de su conocimiento en el Juicio Promovido por RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. DE C.V.. bajo el expediente número 402/2017, en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 115, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 100, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, JESUS SANDOVAL PARDO COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 33, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.C. RICARDO OLIVA LÓPEZ GUADALUPE, ARTURO MEDIANO MORALES, MONICA CELINA SALAS VELA, COMO TERCEROS CON INTERES demandando las siguientes prestaciones: A) DEL NOTARIO PÚBLICO 115, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. CON DOMICILIO EN LA CALLE AVENIDA HIDALGO. NÚMERO 54, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO B).- LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURÁ PUBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGO RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES SOCIEDAD ANONIMA. SUPUESTAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES AGUSTO MORALES FERIA Y ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO, EN CALIDAD DE SUPUESTA VENDEDORA COMO PARTE COMPRADORA Y EL SEÑOR RICARDO OLIVIA LÓPEZ. LOTE DE TERRENO NÚMERO 12. MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO, CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE MI PRESENTADA NUNCA OTORGO SU CONSENTIMIENTO DE DERECHO QUE SE DETERMINAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO, EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO SE ACOMPAÑA COMO AÑEXO 2, AL PRESENTE ESCRITO. C) COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DEL ACTO QUE SE RECLAMA EN EL APARTADO QUE ANTECEDE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA NÚMERO 337, VOLUMEN 1608, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2002, QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCION ANTE DICHO INSTITUTO DEL ACTO QUE SE RECLAME SU NULIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DE ESTE JUICIO E).- DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES DE SATELITE, NÚMERO 148-1° PISO, COLONIA DE FUENTES DE SATELITE, CODIGO POSTAL 53120, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, COMO EN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECEN OTORGADOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMERO 6,934 Y VOLUMEN 197, ORDINARIO. FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002 SUPUESTAMENTE OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115, DEL DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ Y LA OTORGADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543,

FOLIO NÚMERO 104. DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002. OTORGADA POR NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 25,228, VOLUMEN 808, FOLIO 127. DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2012, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MORALES EN CALIDAD DE VENDEDOR Y LA SEÑORA MONICA CELINA SALAS VELA, EN CALIDAD DE SUPUESTA COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SE RECLAMA EL ACTO DE NULIDAD DE LA INSCRIPCION ANTE DICHO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA 898, DEL VOLUMEN 1629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2003 F).-DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL CON DOMICILIO EN CIRCUITO DE LOS POETAS, NÚMERO 10, CIRCUITO CIUDAD SATELITE, CÓDIGO POSTAL 53950, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. G).-COMO CONSECUENCIA DEL AUTO CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECE OTORGADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543, FOLIO NÚMERO 104, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR RICARDO OLIVA LOPEZ, EN CALIDAD DE SUPUESTO PARTE VENDEDORA Y EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MEDRANO MORALES, EN CALIDAD DE SUPUESTA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- MI REPRESENTADA EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 46192, DE FECHA DE 26 JUNIO 1975. ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PUBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1082. DEL VOLUMEN 278, DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN CONSTA EN EL APARTADO I.- CONSTITUCION DE LA CERTIFICACION DE LA PERSONALIDAD QUE OBRA ANEXO A LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL CON QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD II.- QUE DENTRO DEL OBJETO DE MI REPRESENTADA ENTRE OTROS SE ENCUENTRE EL OPERAR COMO FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE PREDIOS, ASI COMO INMUEBLES DE CUALQUIER GENERO CONSTRUIR COMPRAR. VENDER Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE INMUEBLES. III.- QUE PARA DESARROLLO DE SU OBJETO MI REPRESENTADA MEDIANTE PUBLICA NÚMERO 46,203, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1975, OTORGADA POR IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL PARTIDA NÚMERO 1088, DEL VOLUMEN 278, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, ADQUIRIO A TITULO DE ADJUDICACION POR HERENCIA DEL SEÑOR FELIPE ROJAS PINEDA, COMO UNICO LEGATARIO Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO ROJAS RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE LA CESION DE DERECHOS LEGATARIO LA

FRACCIÓN DEL RANCHO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. IV.- EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO A MI REPRESENTADA A LLEVAR A CABO SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN EL HECHO QUE ANTECEDE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" SEGÚN CONSTA DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DE LA GACETA DEL 32 **GOBIERNO** CORRESPONDIENTE AL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN SE APRECIA DEL ANTECEDENTE Y QUE OBRA TRANSCRITO EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA 3,061, VOLUMEN 81, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1981, OTORGADA POR EL LICENCIADO FERNANDO VELAZCO DAVALOS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 16 DEL ESTADO DE MÉXICO. V.- QUE SE PAGUEN GASTOS Y COSTAS ANTE LA PRESENTADA PRESENTE DEMANDA ANTE HONORABLE JUZGADO. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévese a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

53.- 8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 262/2006.

EMPLAZAMIENTO A: HERNAN ARTURO PIZARRO MONZÓN.

Promueve MARCOS JAVIER GACHUZ GONZÁLEZ Y JESSICA PANTALEON BECERRIL en su carácter de apoderados legales de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, ante este Juzgado dentro del expediente 262/2006, la RECONVENCIÓN respecto del Juicio Ordinario Civil. LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta; LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS y/o COMPRA-VENTA, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis: LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NÚLIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO NÚMERO 078 DÉ CESIÓN DE DERECHOS, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis: todos respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LOTOS, LOTE CINCO, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como con el NÚMERO VEINTITRÉS, LOTE CINCO, MANZANA VEINTIDOS, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGÓN", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON y otros.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha 23 de marzo de 1976 se celebró contrato de compra-venta que otorga por una parte el Licenciado Francisco Javier Gaxiola Zenegas, con el consentimiento de su esposa Cleotilde Ochoa Chávez de Gaxiola en su carácter de vendedor y por la otra la Sociedad denominada Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, representada por su administrador único el señor Ricardo Rivas Medina, en su carácter de comprador, respecto de los lotes de terreno 11 y 13 de la manzana 23 (veintitrés) de la zona 5° y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de veinte hectáreas, como se demuestra con el testimonio de la escritura pública número 9272 del volumen 106 pasada ante la fe del Licenciado Luís Ibarrola Cervantes, Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo la partida 101, volumen 621, Libro I, Sección I. Con fecha 14 de diciembre de 1976, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del tomo CXXII, de la cual se desprende en su parte relativa a los considerandos, que, con fecha 25 de noviembre de 1976, la Sociedad CONSTRUCCIÓN COMERCIO S.A., a través de su administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, solicito al Ejecutivo del Estado de México, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado JARDINES DE ARAGÓN, sobre una superficie total de 193,750.00 m2, publicado en el municipio de Ecatepec de Morelos. Distrito de Tlalnepantla. Estado de México. Acreditándose debidamente la propiedad de los terrenos, la autorización solicitada para construir el mencionado Fraccionamiento, mediante los testimonios de las escrituras públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exhibiéndose la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos, además estando satisfechos los requisitos establecidos para la debida aprobación del proyecto de un fraccionamiento de tipo habitacional. Desprendiéndose un acuerdo del Eiecutivo del Estado de México, el cual autoriza en sus términos a la sociedad denominada CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., por conducto de su representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, para que en los terrenos mencionados se lleve a cabo el Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "JARDINES DE ARAGÓN", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México, el cual debería de ajustarse a las normas, proyectos y lineamientos previamente aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo en las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y establecidas especificaciones por la Dirección Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, de los siguientes servicios: abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que formaría de manera integral el fraccionamiento aludido, desagüe general, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descarga de albañal en cada lote, pavimentos de concreto asfaltico en los arroyos de las calles, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria y nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamientos viales. En la citada Gaceta se desprende en su cláusula Décimo Cuarta, que no se podrá iniciar la venta de lotes del fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que este así lo determine que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización antes mencionadas; asimismo se establece que



para gravar parcial o totalmente el fraccionamiento se requerirá previamente de la autorización del Ejecutivo del Estado de manera escrita, restricción que no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que solo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia de la fraccionadora para efectos de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirientes, es decir, manteniendo libre todo gravamen los inmuebles que conforman el proyecto del fraccionamiento. Estableciendo que para efectos, la Dirección de Comunicaciones y obras Públicas, remitiría al Registro Público de la Propiedad, ejemplares de la GACETA DEL GOBIERNO en mención, con el objeto de establecer Derechos ante terceros, conforme se desprende en sus cláusulas décimo quinta, décimo séptima y décimo octava, así las cosas de deriva innegablemente un daño en el patrimonio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., ya que el Gobierno no acató dicha prohibición, pues las anotaciones que fueron ordenadas con la finalidad de publicar que tanto los Registradores Públicos de la Propiedad y Notarios Públicos del Estado de México, debían de abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes muebles propiedad de la fraccionadora, trajo consigo innegablemente el despoio al por mayor de diversos lotes que finalmente salieron del patrimonio y peculio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., viéndose menoscabado debido a la omisión, negligencia y dolo desplegados por las autoridades señaladas y aún y cuando el actor en el principal exhibió la certificación de inscripción que expidió el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los municipios de Ecatepec v Coacalco, del que consta que; aparece inscripción de GACETA DEL GOBIERNO en cuanto a la imposibilidad de realizar acto de enajenación de inmuebles y cualquier acto jurídico sobre los bienes inmuebles del fraccionamiento Jardines de Aragón (interventoría) el Gobierno paso por alto la prohibición que pesaba sobre el inmueble enajenando supuestamente a favor de HERNÁNDEZ ARTURO PIZÁRRO MONZON. Por lo que el Ejecutivo del Estado estuvo totalmente de acuerdo y fueron satisfechos sus requisitos para el objeto de establecer y llevar a cabo el proyecto del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado Jardines de Aragón, asimismo se estableció en todo momento que el único y legal propietario de la totalidad de la superficie en donde se encuentra establecido el fraccionamiento es y será la Sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., fungiendo desde entonces como representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA. Con fecha 26 de octubre 1979, y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente al Fraccionamiento y toda vez que los pasivos excedieron a los activos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se solicitó ante la autoridad competente se declarara en suspensión de pagos a la empresa mencionada, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 4200/79 quien por resolución de fecha 29 de octubre de 1979, decreta el estado de suspensión de pagos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., decretándose la designación como Síndico a la compañía Organizadora de Empresas S.A., quien por conducto de su apoderado JORGE GÓMEZ FLORES hace la aceptación del cargo, en la misma resolución se hace constar la intervención administrativa por parte del Gobierno del Estado de México y a quien se ordena notificar de la suspensión decretada. El apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., por auto de fecha 21 de agosto de 1980, se le tuvo promoviendo el Incidente de Conversión de Quiebra, de la entonces suspensa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., seguido a este procedimiento el 22 de septiembre de 1980, se declaró en estado de quiebra a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., pese a que, el apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., JORGE GÓMEZ FLORES, según la Ley de interventores, no tiene facultades para tramitar dicha conversión a quiebra de suspensión de pagos, facultad que ha quedado reservada a los acreedores reconocidos. Por lo que pese a lo establecido en la

Ley de interventores se declaró mediante sentencia interlocutoria la QUIEBRA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., dictada el 22 de septiembre de 1980, cabe mencionar que en dicho incidente se convocaron a los acreedores y estos nunca acudieron a dicho evento que tendría lugar al día siguiente de la última publicación en los diarios que para tal efecto se contrataron, tales como La Prensa, Novendades y Diario Oficial de la Federación (25 de enero 1981) plazo que se concluyó el día 15 de marzo de 1981, sin embargo en dicho evento si se presentaron algunos supuestos acreedores, con lo cual se puede acreditar que la formalidad para convocar a los acreedores se realizó conforme a derecho sin violar la garantía de los mismos, asistentes que en dicho evento jamás solicitaron su acreditación de personalidad y reconocimiento judicial, cabe mencionar que en los anexos que se presentan no obra el incidente de conversión a quiebra ni la aceptación de protesta del síndico, debido a la destrucción de documentos que se realizó en los juicios viejos por orden del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, no menos cierto es, que en efecto obra en los documentos que en copia certificada se anexan al presente, entre los cuales se encuentra la resolución judicial de fecha 14 de agosto de 2003, donde se hace constar tal efecto, es decir, se acredita plenamente la personalidad con que se ostenta y conduce el síndico y el seguimiento llevado el incidente de quiebra ante autoridad judicial de primer instancia, tribunal de alzada e incluso ante los magistrados que conocieron del amparo y recurso de revisión correspondiente, así mismo se agregaron copias simples del expediente 141/87 del Juzgado Sexagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, para que se pueda vislumbrar con claridad cómo se suscitaron los hechos dentro del procedimiento de quiebra a que estuvo sujeta CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. El 2 de agosto de 1980, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México número 15, del tomo CXXX, de la cual se desprende que se inició una acta de garantía de audiencia a la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., titular del Fraccionamiento denominado Jardines de Aragón, con la asistencia de un grupo de colonos como supuestos compradores de lotes del fraccionamiento antes citado y diversos funcionarios a nivel directivo de instituciones del Gobierno del Estado de México, entre los cuales se encuentran a saber: ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ, Director de comunicaciones y obras públicas (persona que preside la garantía de audiencia, LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ, Director del Registro Público de la Propiedad, el ING. PABLO BUITRON DOMINGUEZ, Subdirector de Comunicaciones y Obras Públicas, el ING. VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, Jefe del Departamento de Control y Supervisión de Fraccionamientos, el LIC. ALFONSO GARCÍA MONDRAGÓN, Asesor jurídico de la propia Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. la cual fue celebrada con fecha 30 de julio de 1980, con el objeto de decretar la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIÓ S.A., con el obieto de que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., garantizara y cumpliera con las obligaciones a su cargo, relativa al abastecimiento de agua potable, desagüe general de fraccionamiento, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote, pavimento de concreto asfaltico en el arroyo de las calles, guarniciones, banquetas de concreto hidráulico, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria y nomenclatura de calles en placas incluyendo señalamiento vial, nombrándose como interventor al Licenciado Teófilo Neme David. Haciendo notar que en la intervención que nos ocupa, jamás al interventor se le otorgaron facultades para enajenar, ceder, traspasar, gravar, o disponer de los lotes de terreno del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de mi representada, tal y como se advierte de la publicación de dicha intervención en el acuerdo que se menciona en la GACETA DEL GOBIERNO, la cual solicita se tenga por reproducida en obvio de repeticiones para todos los efectos legales conducentes.

Así también se omitió mencionar en la Gaceta antes mencionada, que sólo era una intervención administrativa, por lo tanto CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. sigue siendo única y legítima propietaria del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en dicha publicación se aclara en su penúltimo párrafo lo que a continuación se inserta "... gírense los oficios correspondientes al Director del Registro Público de la Propiedad, Notarios Públicos del Estado de México, con el objeto de hacerles saber que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes inmuebles propiedad de la Fraccionadora, H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México y demás dependencias del Gobierno que puedan tener diligencia y puedan coadyuvar con las gestiones del interventor, prestándole la ayuda que se les solicite. Quedando muy claro de ni CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y mucho menos cualquier dependencia de Gobierno interventor o Síndico estaban en y durante la intervención autorizados para enajenar de cualquier forma los bienes inmuebles de Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Lo anterior, se ve robustecido con la copia certificada del Convenio de Terminación de Interventoría, entrega y recepción de Fraccionamiento, documento celebrado entre el LIC. VICTOR MANUEL MUHLIA METO, Director General de la CRESEM, en su carácter de interventor del Fraccionamiento Jardines de Aragón: el señor RICARDO RIVAS MEDINA, como representante legal y administrador único de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, representado por el Presidente Municipal VICENTE COSS RAMIREZ, Secretario, Síndicos, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de referencia; cuando en fecha 8 de septiembre de 1993, inexplicablemente dieron por terminada la intervención decretada por el Ejecutivo del Estado y publicada el 2 de agosto de 1980, en la GACETA DEL GOBIERNO, en la que entre otras cosas se pactó en su cláusula octava, lo siguiente; que en virtud de que el fin único de la interventoría lo fue el de garantizar y cumplir las obras a cargo del fraccionador, que por el convenio y la entrega de las cantidades antes señaladas permitirán que el Ayuntamiento, concluya a sus satisfacción las obras y servicios de urbanización y no existiendo impedimento legal alguno el interventor da por terminada la interventoría fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón, en consecuencia la empresa recupera en todo la administración y ejercicio de los derechos de propiedad de pudiera tener sobre el Fraccionamiento citado. Debiendo hacer hincapié que su representada, ignoraba en ese momento y aún después de llevarse a cabo la terminación señalada, que a esas fechas ya se encontraba vendida y entregada la totalidad de los lotes y protocolizada por diversos notarios públicos, durante todo el periodo comprendido en la interventoría, situación que deja más que evidente el actuar ilícito de los hoy codemandados en conjunto. Posteriormente a la finalización de la interventoría que pesaba sobre bienes de su poderdante, el 14 de agosto de 2003, mi representada solicito la declaración de la extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores: y el 22 de septiembre 2003, el Juzgado sexagésimo tercero de lo civil (antes Juzgado Primero de lo concursal) dicta resolución al respecto, decretando infundada e improcedente la solicito, informe se interpone el recurso de apelación del que conoció la Segunda Sala Civil bajo el toca 3085/2003 y el 12 de diciembre de 2003, se confirmó la sentencia interlocutoria confirmada. El 19 de enero de 2004, se promueve en contra de dicha sentencia el juicio de amparo mismo que se resolvió el 31 de marzo de 2004, bajo el expediente 120/2004-V, dejando insubsistente la quiebra decretada en la sentencia interlocutoria impugnada. El tercero perjudicado Compañía Organizadora de empresas S.A., Síndico de mi representada, en ese entonces y quien se supone tenía que velar por los intereses de la empresa que tutela interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo mencionada, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado de materia Civil del Primer Circuito. bajo el número 3602/2004 en el que se confirmó la sentencia anterior, mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2004,

publicada en listas en los estrados del Juzgado el 02 de junio de 2004. Una vez concluida la interventoría administrativa y la quiebra y suspensión de pagos se entregó a mi presentada la total administración de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., reiniciando las gestiones correspondientes a la terminación de las obras de electrificación, bacheo y nomenclatura que quedaron pendientes, con la intervención del Gobierno del Estado de México, por lo que en aras de llevar a cabo con dichas tareas pendientes, se empezaron a reparar en esos días todo lo necesario para trasladarlo al fraccionamiento, siendo con ello que se da cuenta mi poderdante que el fraccionamiento ya se encontraba poblado en su mayoría, pensando evidentemente que hubiera sido despojado por particulares, por lo que se hizo una búsqueda en el Registro Público de la propiedad para identificar la identidad de los derechos de los predios que conformaban el fraccionamiento, sin embargo, y hasta el día de hoy se siguen recabando las constancias correspondientes, haciendo notar que entre los documentos que se han venido recopilando, aparece que el Gobierno del Estado de México, a través de CRESEM ahora IMEVIS, vendió lotes del fraccionamiento en calidad de inventor administrativo, careciendo de facultades para ello, más aun señalándose los instrumentos registrados la supuesta existencia de contratos preexistentes, que la misma institución de CRESEM reconoce como válidos, lo cual es completamente inverosímil, ya que debido a las inventorías, no era posible vender, primeramente, porque eran actos que no le constaban máxime que aún estaba en urbanización el Fraccionamiento y segundo debido a la suspensión de pagos, y el proceso de quiebra, situación conocida además por la dependencia en cuestión, en su carácter de inventoría desde 1979, fecha en que se decretó la suspensión de pagos y no solo por las autoridades señaladas como codemandadas, sino también por el Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, Lic. Pablo Martínez Romero, quien además da fe con la protocolización de la inventoría sobre la propiedad de mi representada y donde se hace precisamente la ordenanza de no realizar movimiento alguno; tal como se aprecia en la copia simple. Por todos los hechos que se han hecho referencia en este escrito reconvencional, que mi representada desconoce indudablemente cualquier contrato que se hubiere celebrado entre los demandados reconvencionistas, por lo que se reitera que mi representada, ni dependencia gubernamental, ni persona alguna, estaba en posibilidad de celebrar contrato enajenatorio alguno, debido a la imposibilidad jurídica para hacerlo, tal como ha quedado debidamente comprobado con los documentos que acompañaron al ocurso, pues el inmueble materia del presente iuicio se encontraba intervenido administrativamente por el Gobierno del Estado de México y pesaba una declaratoria de quiebra sobre el fraccionamiento Jardines de Aragón. Posteriormente mi representada presento el amparo y protección de la justicia federal, interponiendo demanda de amparo en contra del ilegal emplazamiento por edictos al presente juicio, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México, bajo el juicio número 1544/2015, y por el que se concedió el amparo en favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., mediante resolución de fecha 29 de febrero de 2016, que deja emplazamiento el mediante CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y todo lo actuado con posterioridad. Con fecha 19 de febrero de 2016, se declaró la ejecutoria de la resolución dictada por el Juez de Distrito, dándose cumplimiento en fecha 9 de marzo de año en curso, con la notificación personal a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., a través de su apoderada legal, corriéndole traslado con las copias de la demanda de USUCAPION, interpuesta por DANIEL TORRES MERCADO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LOTOS LOTE 5 DE LA MANZANA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado con el NÚMERO 23, LOTE 5, MANZANA 22, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que la causa generadora de su posesión en el contrato privado de cesión de

derechos de fecha 18 de julio 1986, así como la cesión de derecho o traspaso número 078, de fecha 30 de julio de 1986. Sin embargo, de tales documentales no se advierte el trato sucesivo de los actos enajenatorios que dieron origen a la supuesta posesión del actor en el principal, por lo que se deberá declarar la inexistencia, así como la nulidad de dichos actos, ya que no cumple con los elementos para que se consideran existentes, en válidos. En consecuencia no hay consentimiento por parte de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIÓ S.A., para vender, ceder, traspasar o gravar el inmueble de su propiedad, ya que no consta las documentales exhibidas por el demandado, reconvencionista en el principal, de la misma forma que no hay consentimiento por parte de mi mandante, tampoco se encontraba dentro del comercio el inmueble en litigio, pues como se desprende de los hechos de la presente reconvención, existía una prohibición de realizar actos de enajenación respecto del objeto de la controversia por la intervención administrativa y el proceso judicial de quiebra en el que se encontraba mi mandante. Por lo tanto, no basta que el contrato privado de cesión de derechos de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión de derechos o traspaso número 078 de fecha 30 de julio de 1986, se haya establecido que DANIEL TORRES MERCADO adquirió por cesión de derechos de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON. para acreditar su supuesta titularidad sobre el bien materia del presente juicio, sino que es necesario que lo que manifestó lo acredite sin que quede duda sobre los derechos de propiedad que manifestó tener, ya que no se justifica el traslado de dominio desde la real propietaria, es decir, desde CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. pues se reitera que mi mandante jamás ha celebrado compra-venta con alguna persona física o jurídico colectiva, en consecuencia, no es claro el origen de la posesión que supuestamente tuvo el Gobierno del Estado de México, para ceder de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez en favor de DANIEL TORRES MERCADO, lo que deberá tomarse en cuenta al dictar la sentencia definitiva. Consecuentemente los actos jurídicos consistentes en el supuesto contrato de promesa de venta de fecha 11 de septiembre de 1980, contrato privado de cesión de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión regular traslado número 078, de fecha 30 de julio de 1986, deberá ser declarado el primero como inexistente en vía de reconvención, y los derivados de este como nulos, en atención al número 7.7 del Código Civil para esta Entidad. Por lo que ambas documentales basales del actor en el principal, carecen de consentimiento de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. para enajenar, vender o trasmitir los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio por lo que al carecer de este, deberá declararse procedente la acción de inexistencia en la sentencia que resuelva esta controversia, pues el artículo 7.10 del Código en comento, es claro en precisar que es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, y puede invocarse por cualquier interesado. Lo anterior es así, ya que el artículo 7.552 del citado código, establece textualmente la prohibición expresa, ninguno puede vender si no lo es el propietario, en caso contrario se estará en lo dispuesto en este artículo, independientemente de la responsabilidad penal, es decir, nadie puede vender lo que no es suyo, por lo que se sobre entiende, que toda venta de bien ajeno es nula, lo que acontece en el caso que nos ocupa. En primer lugar, supuestamente el Gobierno del Estado de México, transmitió sin consentimiento de mi representada a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez trasmitió al hoy actor DANIEL TORRES MERCADO, lo anterior se llevó a cabo sin que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, estuvieran legitimados para celebrar los actos jurídicos señalados, simplemente por el hecho, que la única legitimada de ser titular del derecho de propiedad y del derecho registral lo es CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Por lo que al no existir la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, pudieran efectuar las multicitadas cesiones de derechos de dominio a su favor, partiendo de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

propietaria y titular inscrita ante el Instituto de la Función Registral deberá declararse la inexistencia y nulidad de los documentos basales del actor en el principal, pues no existe documento alguno que presuma siguiera la vinculación de actos jurídicos entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y el Gobierno del Estado de México, para justificar su titularidad, así como la buena fe de la parte demandada reconvencionista y existencia de su causa generadora. Por lo que se niega rotundamente que haya existido una relación contractual respecto de la enajenación del inmueble de la Litis, entre el Gobierno del Estado de México, y mi representada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, pues la intervención que realizo el Gobierno el Fraccionamiento Jardines de Aragón, era exclusivamente con fines administrativos y para concluir con las obras de urbanización en el Fraccionamiento, de esta forma el decreto contenido en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha 2 de agosto de 1980, es obvio que no constituye un decreto expropiatorio, por lo que evidentemente no es un acto de los autorizados por la Ley, para restringir la propiedad, por lo que constituye un acto de naturaleza administrativa a través del cual se decretó la intervención con el efecto de garantizar obligaciones a cargo de Construcción y Comercio S.A. Esta intervención obedeció a una omisión reiterada para hacer construcciones sobre abastecimiento de agua, desagüe, distribución de agua potable, pavimentación, alumbrado público y nomenclatura de las calles, es decir las labores de urbanización del Fraccionamiento, estableciéndose categóricamente la obligación de abstenerse de realizar actos traslativos de dominio, propiedad de la hoy quejosa, como del Gobierno del Estado de México. Lo anterior, implica que en ningún momento se decretó un acto traslativo de dominio de Construcción y Comercio S.A. a favor del Gobierno del Estado de México, ni mucho menos a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, para que este a su vez lo enajenara a DANIEL TORRES MERCADO, tan es así que al firmar mi mandante el convenio de terminación de interventoría ratifico únicamente los estados financieros y de contabilidad llevada por el interventor, mas no se aceptaron las ventas ilegales que el Gobierno realizo, y como consecuencia no puede acreditar la vinculación de actos jurídicos desde mi representada Construcción y Comercio S.A. hasta DANIEL TORRES MERCADO y con ello acreditar la buena fe para la procedencia de su acción intentada en esta vía. Resultando lógico y, atendiendo a los principios de razonabilidad judicial, es exigible a la parte demandada en la reconvención, demostrar la vinculación de actos en los que sostiene su derecho de propiedad, ya que es evidente su interés en demostrar la existencia jurídica, por lo que resulta ilógico y hasta absurdo arrojar dicha carga a mi representada, quien sostiene desde este momento la existencia de acto traslativos de dominio vinculatorios desde la titular que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir desde mi representada Construcción y Comercio S.A. (señalando diversos criterios jurisprudenciales de aplicación analógica al asunto que nos ocupa) ACTOS RECLAMADOS. ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DE ACTO. SON DOS COSAS DISTINTAS. CARGA DE LA PRUEBA. Siendo claro el sentido de interpretación que realiza la Suprema Corte, al indicar: la negativa simple del acto, libera a quien la formula, de la necesidad de probarla, pues lógicamente, no es factible demostrar lo que se ha negado, por lo que dicho criterio es acorde con las normas procesales que en materia civil se aplican al asunto que nos ocupa, por lo que queda más que evidente que la demandada reconvencionista está obligada a probar la existencia de los actos que supuestamente cita como causa generadora de su posesión, muy en específico el contrato de promesa de venta entre el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y deberá probar la vinculación de actos traslativos de dominio de los cuales derivo esa cesión de derechos de fecha 11 de septiembre de 1980. Es por lo que desconoce cualquier contrato que se haya celebrado entre los demandados reconvencionistas, simplemente porque no existe, por los siguientes motivos: la ausencia del consentimiento de Construcción y Comercio S.A. para ceder o vender, como

propietario: la ausencia del bien inmueble ajeno de la operación dentro del comercio, por ser materia de una intervención por parte del Estado y de una declaración judicial de quiebra, lo cual sin duda alguna es impedimento legal para poder haberse llevado a cabo cualquier tipo de tramite o transacción: la ausencia de legitimación de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON para poder llevar a cabo la supuesta cesión de derechos posesorios y/o venta respecto del bien inmueble materia del presente, bajo la premisa que nadie pude vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredito el actor en el principal con la certificación de la inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005: la ausencia de legitimación del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO para poder celebrar convenio en lugar de Construcción y Comercio S.A. para entregar el dominio respecto del bien inmueble materia del presente. Bajo la premisa de que nadie pude vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredito el actor en el principal con la certificación de la inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005. Por lo que una vez declarada la inexistencia de los diversos actos jurídicos que en estos momentos se combate, sea ordenada la devolución del inmueble, es decir, se ordene su incorporación al patrimonio de mi poderdante, en virtud de que como ha quedado establecido, en el año que presuntamente fue vendido, pesaba orden judicial en la cual nadie, incluida mi poderdante, podía vender terreno alguno del Fraccionamiento que conforma el patrimonio de mi representada, sino hasta el año 2004, en que por mandato judicial fue extinguida la quiebra y por tanto se da a mi presentado posesión y capacidad en plenitud sobre el mismo para poder llevar a cabo los movimientos tales como regularizaciones y ventas que se pudiesen llevar a cabo. (Pretensiones que basan su procedencia en los siguientes criterios jurisprudenciales) NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SANCIONES SON SEMEJANTES. Con base al artículo 7.12 del Ordenamiento legal citado, mi representada solicita las prestaciones referidas en el capítulo correspondiente, va que el acto que se tilda de controvertido es nulo desde su origen, en relación a las múltiples referencias jurídicas y de facto que se han realizado y que en su momento se acreditaran fehacientemente, es decir a no existir un contrato legítimo de compra-venta o comprobantes de pago que indiquen se le hizo la supuesta transacción, no es viable que mi representada hava enaienado los lotes del Fraccionamiento Jardines de Aragón en los términos que se precisan en el instrumento que se impugna, en razón de que mi representada no tenía la calidad ni legitimación jurídica, ni la posesión material de los predios, para realizar las supuestas compra ventas, pues en octubre de 1979, la empresa solicitó la suspensión de pagos, donde inicialmente se judicialmente por Compañía Organizadora de Empresas S.A. posteriormente en agosto de 1980 se intervino el Fraccionamiento por el Gobierno del Estado de México y el año de 1985 mi representada entro en estado de quiebra y todo su patrimonio, incluyendo el Fraccionamiento, quedo bajo la tutela y responsabilidad del Síndico designado judicialmente Compañía Organizadora de Empresa S.A. hasta el año 2004 en que se decretó la última sentencia judicial. Siendo evidente que existen vicios de consentimiento más allá de la supuesta representación del Gobierno del Estado, que invalidad el supuesto contrato preexistente, tal como el dolo y la mala fe (tal y como fue expresado en el artículo 7.56 del Código Civil) por lo que es de resaltar que el dolo y mala fe es por parte de todos aquellos que realizaron la protocolización a sabiendas de la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, así como de la suspensión

de pagos y posterior estado de quiebra de mi representada, evidentemente el dolo o mala fe como causa determinante en la celebración del contrato lo anula. Siendo que el asunto que nos atañe no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en los artículos 7.65, 7.66, 7.68, 7.69, 7.71, 7.72 del Código Civil, porque el objeto materia del supuesto contrato de compra-venta no implicaba ninguna obligación creada, ya que no existe el contrato que lo acredite, no es posible ni está dentro del comercio, debido a las interventorías que presentaba la empresa titular del derecho, así como el Fraccionamiento en cuestión, siendo con ello un objeto ilícito y un hecho imposible, haciendo nula cualquier transacción que incluyera cualquier lote de terreno que integrara el fraccionamiento Jardines de Aragón. Asimismo deberá ser condenado DANIEL TORRES MERCADO, al pago de rentas por el tiempo que ha estado en posesión del inmueble motivo del presente juicio, de forma ilegal y en contra de la voluntad de mi poderdante, pues si el legítimo propietario es quien debe autorizar cualquier tipo de enajenación sobre sus bienes, en este caso Construcción y Comercio S.A. desconoce totalmente haber vendido a perdona alguna el lote del que se trata, por lo que dicha cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia. De lo anterior, podemos concluir la responsabilidad civil en que incurren todas aquellas personas que intervinieron en el acto controvertido en el presente asunto, pues son responsables de los daños y perjuicios que causen por si o a través de sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones (artículo 7.162 Código Civil). En la controversia que nos ocupa, el daño se presenta al vender o regularizar todos los lotes pertenecientes al Fraccionamiento Jardines de Aragón, siendo los responsables directos todos y cada uno de los que intervinieron en la protocolización de la operación que se impugna en esta vía por acción u omisión, mientras que el perjuicio, se traduce en todas aquellas ganancias que se dejaron de percibir por cada operación de compra-venta realizada, así como los intereses generados a partir del valor real e histórico que tenía el inmueble en el momento de su transmisión y de conformidad a la fecha en que legalmente pudieron ser enajenados, y que en el caso que nos compete, se reputa a todos y cada uno de los ahora demandados en el presente asunto, ello en atención a que los daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse (artículo 7.349 Código Civil). El cumplimiento de la obligación por daños y perjuicios se deberá computar a partir de la fecha de protocolización de la supuesta compra-venta y hasta el día de su cabal cumplimiento, por el solo hecho de contravenir una obligación de no hacer, pagara daños y perjuicios (artículos 7.350, 7.351, 7.352 Código Civil), que en este caso, es el no enajenar bienes que se encontraban intervenidos de manera administrativa y judicial, lo que infiere una conducta dolosa, lo cual reputa una responsabilidad que es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de hacerla efectiva es nula (artículo 7.353 Código Civil), aunado a la omisión del Síndico de Construcción y Comercio S.A. que se evidencia al no defender los intereses ni actuar conforme a derecho al administrar el patrimonio de la suspensa empresa citada (artículo 7.145 Código Civil). La determinación del precio del daño, será en función del valor del bien al tiempo de ser devuelto a mi representada, excepto en los casos en que la Ley o el pacto señalen otra época, debiendo atender no solo a la disminución en su precio, sino a los gastos que necesariamente exija la reparación (artículo 7.357 y 7.358 Código Civil) y tomando además en consideración las utilidades que pudo haber obtenido mi poderdante a razón del interés legal, consistente en el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, desde la fecha en que legalmente pudo disponer de la administración del inmueble de su propiedad, es decir, a partir del día 27 de mayo de 2004, en que por sentencia de la Autoridad Federal se confirma dejar insubsistente la quiebra y suspensión de pagos de Construcción y Comercio S.A. Para determinar la responsabilidad civil del Gobierno del Estado de México, así como de aquellas personas que en su momento formaron parte de los actos



jurídicos que se pretenden nulificar, es necesario, que para realizar una transacción como la compra venta y su regularización, hay que tener originalmente legitimación para vender, pues como se desprende del Código Civil, nadie puede vender sino es de su propiedad. (artículo 7.552 del Código Civil) pues la venta del bien inmueble es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo y mala fe, las personas que asesoren para no dar forma legal a la compra-venta de inmuebles, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurren, de igual forma son responsables los desarrolladores, constructores y lotificadores. Los Fedatarios Públicos asesorarán gratuitamente a los interesados en este tipo de operaciones (artículo 7.553 y 7.601 del Código Civil). Por lo que se puede decir que el Gobierno del Estado de México, no tenía la legitimación para vender, así no le importo la situación jurídico del inmueble, así que es responsable directo de los daños y perjuicios que se causaron con motivo de su doloso proceder. Pudiéndose apreciar la conducta por parte del Estado de México y de CRESEM ahora IMEVIS, notándose que la interventoría administrativa practicada por el Gobierno del Estado de México, de mi representada fue para concluir la urbanización del Fraccionamiento, en el tiempo y con las condiciones señaladas en la Gaceta de fecha 14 de diciembre de 1976, publicada en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del Tomo CXXII, sin embargo y durante todo el tiempo que el Gobierno del Estado de México, a través de su dependencias responsables y competentes que estuvieron al frente, tampoco concluyeron con la encomienda (acreditándose con la instrumental exhibida). Notándose, durante todo el tiempo que se realizó la interventoría administrativa y judicial, misteriosamente se realizaron las supuestas compraventas y las enigmáticas regularizaciones. Siendo que hasta el día de hoy su representada no vio ni un peso, ni pudo beneficiarse de su patrimonio, ya que la irregular e ilícita actividad del Estado, contribuyo al despojo de más de 300 lotes que conforman el Fraccionamiento Jardines de Aragón, reputando claramente un daño, un menoscabo y una lesión profunda en los intereses de mi representada. Por lo que de conformidad con el artículo 7.170 del código civil el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable, el Estado, los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las públicas que les estén encomendadas, esta responsabilidad es subsidiaria (artículo 7.172 Código Civil), siguientes criterios de la Corte: RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA DEL ESTADO, INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 1927 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PARRARO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis que debe servir como criterio para demostrar la responsabilidad civil objetiva y directa en que incurre el Gobierno del Estado de México, basta con acreditar que existió un daño ocasionado en perjuicio de mi poderdante como consecuencia de la actividad irregular en que incurrió. Quedando claramente demostrado el daño ocasionado tanto por acciones como por omisiones del Gobierno del Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México (IMEVIS) antes (CRESEM), del Instituto de la Función Registral, de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, sin duda alguna deben ser condenados de forma solidaria para resarcir a Construcción y Comercio S.A. por las afectaciones que padeció, al emplear en las supuestas compra-ventas con los particulares, mala fe y disimular además a su entera conveniencia la prohibición que como interventores tenían para gravar y vender bienes que nunca fueron de su propiedad, pero sin embargo dilapidaron causando detrimento en el patrimonio de mi representada. Pues su actividad consistió en ir más allá de lo legalmente estipulado como sus funciones y obligaciones, trasgrediendo sin duda alguna la garantía de propiedad de mi representada, pues dejando de lado su opinión se atrevió a disponer sobre la

traslación de dominio de bienes ajenos, olvidando que como autoridad solo puede hacer aquello que la legislación prevé, es decir, su actuar se encuentra sujeto única y exclusivamente a lo indicado, ya que su única intervención era actuar como interventor con el único fin de concluir las obras de urbanización que Construcción y Comercio S.A. no así, vender en perjuicio del legítimo propietario los bienes que le fueron encargados para su cuidado. De igual formar CRESEM ahora IMEVIS, a través de su interventor, al exceder de las facultades que se le otorgaron, causo sin duda alguna daño al patrimonio de mi representada, por lo que el detrimento de sus propiedades es la consecuencia directa de esa actividad irregular, entendiéndose esta como, los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración (criterio jurisprudencial) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MEXICANOS. ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. Siguiendo esa línea, tenemos que el Gobierno del Estado de México, y la CRESEM ahora IMEVIS, así como todos los directores que intervinieron durante la protocolización del acto que se refuta, son responsables directos de los daños y perjuicios causados durante el ejercicio de sus funciones, siendo su conducta arbitraria contraria a derecho y a las buenas costumbres, dejando en estado de indefensión a mi representada en todo momento y consecuentemente afectada en su patrimonio y sus intereses al verse menoscabada por los actos que en estos momentos se les imputa.

Mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2019, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda de reconvención entablada en su contra.

Haciendo saber, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda de reconvención entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículo 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, qué en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de septiembre año dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

54.- 8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente 38/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES ESPÍNDOLA ALMAZÁN, en contra de ADOLFO MARÍN LÓPEZ, el Juez del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado

en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia, publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

15-B1.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA: "B" EXP. NUM. 338/2013.

En los autos deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., en contra de ROMAN LUCIO MERECIAS SANCHEZ Y GLORIA MORALES CHANEZ, La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:------

Ciudad de México, a trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de la VIVIENDA NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DEL CONDOMINIO QUINCE, LOTE QUINCE, MANZANA XX (VEINTE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y como lo solicita, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$487,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, facultándose al Juez exhortado para acordar promociones que solicite la actora y practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y póngase a disposición de la promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación y sin lugar a proveer de conformidad respecto de lo demás solicitado dada la naturaleza de la diligencia que se solicita.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL ACREEDOR HIPOTECARIO. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.-DOY FE.------

PUBLÍQUESE POR EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL SOL DE MEXICO debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término. - - - - - - - - - - EI C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" - - - - - - - - - - - - - - LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

02.-7 y 17 enero.

#### JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de GONZALO AGUILAR HURTADO Y MARÍA VERA OLIMPIA TERCERO CAMARILLO DE AGUILAR, expediente número 495/2002. la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dictó el auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve que en lo conducente dice. "... como lo solicita se aclara el proveído de fecha cuatro de noviembre del año en curso, que en su parte conducente a la letra dice: "...debiendo decir: "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien materia del presente juicio. consistente en CASA NÚMERO DIECIOCHO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y CINCO, DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTU, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MITAD DEL LOTE SESENTA Y SEIS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,...", quedando intocado el resto del proveído que se aclara, formando parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese .... "Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve"... se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble hipotecado, el que se agrega al expediente para constancia. Como lo solicita y atento el estado procesal que guardan los autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien materia del presente juicio, consistente en CASA NÚMERO DIECIOCHO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y CINCO, DE LA CALLE DOCTOR JIMÉNEZ CANTU, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MITAD DEL LOTE SESENTA y SEIS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DÉ TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, concederle a la parte actora el tiempo suficiente para que realice las publicaciones



correspondientes, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS, LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO y que deberán publicarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el periódico "Diario de México", así como los estrados de este Juzgado, haciéndole del conocimiento al público interesado que el inmueble en litigio tiene un precio de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del inmueble hipotecado conforme al dictamen rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el precio más alto de avalúo, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para poder participar en la almoneda respectiva el público interesado debe consignar el diez por ciento de la suma mencionada. Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre conforme a su legislación, facultando al Juez exhortado para que acuerde toda situación tendiente a dar cumplimiento con el auto que se dicta. concediéndole a la autoridad exhortada un término de treinta días hábiles para la diligenciación del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. NOTIFÍQUESE..." México, Ciudad de México a 19 de Noviembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

03.-7 y 17 enero.

#### JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 517/2011.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. EN CONTRA DE GRACIELA GUTIERREZ RUIZ. EXPEDIENTE NÚMERO 517/2011, SE CONVOCAN POSTORES A LA SUBASTA JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DE LA CASA NUMERO VEINTE B DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DEL LOTE NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE CIRCUITO RÍO HONDO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DEL JUZGADO A LAS <u>DIEZ HORAS DEL DIA</u> <u>VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.</u> SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL PARA EL REMATE LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR POR DOS VECES. EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN EL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA" ASI COMO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. PARA PARTICIPAR COMO POSTOR DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INDICADO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. ARACELI MALAGÓN ABOITES.-RÚBRICA.

04.-7 y 17 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente número 1525/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODRIGO RUÍZ ESPINOZA respecto del inmueble ubicado en CALLE NARCISO MENDOZA SIN NÚMERO, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 39.30 metros, colinda con Calle Narciso Mendoza, Al SUR: 39.30 metros colinda con Víctor Campos Vega, Al ORIENTE: 61.00 metros colinda con Cruz Átalo González, Al PONIENTE: 61.00 metros colinda con Rosa Magdalena Bibiano Cuéllar. El predio cuenta con una superficie aproximada de 2,397.30 M2 (DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS). El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

107.- 14 y 17 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1263/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALVARO ANZUREZ GUTIÉRREZ respecto del terreno denominado "ZACATLALE", ubicado en Ávenida Popocatepetl, hoy calle Popocatepetl, sin número en el pueblo de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros con Avenida Popocatepletl, hoy calle Popocatepetl; AL SUR: 15.30 metros con Magdaleno Anzures Gutiérrez; AL ORIENTE: 69.00 metros con Margarita Hernández; AL PONIENTE: 69.00 metros con Tomás Anzures, con una superficie de 1,055.70 metros cuadrados, manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, celebrado con el señor JUVENTINO ANZURES GALARZA, entregando la posesión del inmueble desde la fecha del contrato, siendo de forma pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con el certificado de no adeudo predial, asimismo el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México acreditándolo con el certificado de no inscripción, no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado



PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 03 DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

108.- 14 y 17 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA DE LA LUZ OCOTLÁN BRAVO PÉREZ. promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 810/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CALLE CAMINO AL EJIDO, NÚMERO 30, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. 27.00 metros y colinda con Javier Isaac Rodríguez Martínez, AL SUROESTE. 27.00 metros y colinda con Benancio García. AL SURESTE. 48.00 metros y colinda con Ma. Epifanía Rodríguez Hernández, AL OESTE. 48.00 metros y colinda con Calle Camino al Ejido; con una superficie aproximada de 1296.00 (mil doscientos noventa y seis) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con ERNESTO PERALTA ROBLES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

120.-14 y 17 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MIRIAM RAMON MONROY, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 906/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado

en CALLE EL CEDRO, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 50960, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.59 METROS (TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA C. JOANA RAMÓN ESTRADA; AL SUR: 36.46 METROS (TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA C. BRENDA RECILLAS ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 15.80 METROS (QUINCE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR RAYMUNDO OROZCO REYES; AL PONIENTE: 15.84 (QUINCE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 569.26 M2 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

124.-14 y 17 enero.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ, bajo el expediente número 1335/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ABASOLO NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 14.00 metros con Juan Hernández Portillo (actualmente Herminio Hernández Cruz); AL SUR: en 14.00 metros con Miguel Reyes (actualmente Germán Reves); AL ORIENTE: en 06.00 metros con Francisco Hernández Cruz; AL PONIENTE: en 06.00 metros con Pablo Cruz Villedas (actualmente con Estela Cruz Prats); con una superficie de 84.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango. México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

72-A1.-14 y 17 enero.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ PALACIOS</u>, bajo el expediente número 1294/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Callejón de las Mariposas sin número, Barrio Santa María, en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el



cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con Salvador Palacios Fierro, AL SUR: 72.00 metros con Callejón de Las Mariposas; AL ORIENTE; 40.85 metros con Jaime Fragoso Fierro; AL PONIENTE: 42.50 metros con Lorenzo Palacios Donis, con una superficie aproximada de 2,720.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

73-A1.-14 y 17 enero.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - LINA IRMA VALENCIA LÓPEZ, bajo el expediente número 1359/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en TERRENO NUMERO 117 DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE FRESNO, DEL BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA PALMAS SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 08.30 metros con AVENIDA PALMAS, AL SUR: en 25.77 metros con JOSE GONZÁLEZ CRUZ; AL SURESTE: en 13.00 metros con JERÓNIMO HERNANDEZ MORALES; AL ORIENTE: PRIMER LINEA DE 60.67 metros con GENARO GARCÍA CRUZ; SEGUNDA LÍNEA DE 19.55 metros con GENARO GARCÍA CRUZ, TERCER LÍNEA DE 34.42 metros con GENARO GARCÍA CRUZ Y ODÓN TÉLLEZ RIVERA Y CUARTA LINEA DE 57.00 metros con JERÓNIMO HERNANDEZ MORALES, TEODORA LEYVA VILLA Y MA. DE LOS ÁNGELES TRINIDAD LUNA ESCALONA; AL PONIENTE: PRIMER LINEA DE 61.20 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ, SEGUNDA LINEA DE 22.45 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ Y TERCER LINEA DE 86.06 metros con FRANCISCA ZAMORANO GONZÁLEZ con una superficie total aproximada de 3,866.22 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

74-A1.-14 y 17 enero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (Información de Dominio), promovido por MARESA HENÁNDEZ TORRES, bajo el

número de expediente 2121/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "MAJADA", UBICADO EN CALLE PINITOS, NÚMERO 4, VILLA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO "MAJADA", UBICADO EN CERRADA PINITOS, NÚMERO 4, VILLA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS, COLINDA CON CALLE PINITOS (ACTUALMENTE CERRADA PINITOS); AL SUR: 11.00 METROS, COLINDA CON CARLOS HERNÁNDEZ VIDALS; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON TOMÁS ÁNGELES PERÉZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ, con una superficie total de 110.00 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ISIDRO SALINAS CÁRDENAS, en fecha (03) tres de julio de dos mil siete, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 24 días de junio de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) veintiocho de noviembre de (2019) dos mil diecinueve.-Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Castillo Raudales.-Rúbrica.

29-B1.- 14 y 17 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 719/2019, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "SANATORIO FLORENCIA" Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de MARTHA DOLORES JIMÉNEZ REYES, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la demandada MARTHA DOLORES JIMÉNEZ REYES, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.

Fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

- I.- Cumplimiento del contrato de prestaciones de servicios hospitalarios celebrado el veintiocho de enero de dos mil dieciocho.
- II.- El pago de la cantidad de \$205,050.10 (Doscientos cinco mil cincuenta pesos 10/100 M.N.) por motivo de la expedición de la factura con número de folio 256280.
- III.- El pago de los intereses moratorios a razón del 5% mensual.
- IV.- El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

En Toluca, México el 28 de enero de 2018 MARTHA DOLORES JIMÉNEZ REYES celebró contrato de prestación de servicios hospitalarios (contrato de adhesión registrado en el Registro Público de Contratos de la Procuración Federal del Consumidor bajo el número 2683-2011; con "SANATORIO FLORENCIA" S.A. DE C.V., con la finalidad de llevar acabo el tratamiento de AMADO MAURILLO ROJAS TARANGO y en la cláusula cuarta del referido contrato se estableció el precio y forma de pago, así como el tratamiento del padecimiento en la salud del mencionado fue tratado por la parte actora al dar cumplimiento a su obligación derivada del contrato, sin embargo el demandado únicamente realizo el pago de \$60,000.00 el cuatro de enero de dos mil diecinueve, quedando pendiente el pago de la cantidad de \$205,050.10 cantidad que fue solicitada a la demandada por motivo de la expedición de la factura 256280 expedida en fecha 22 de junio de 2018.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

131.-15, 16 y 17 enero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 1943/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR MARINA MARTÍNEZ RUIZ RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN CALLE CAMINO A TEXCOCO, ESQUINA VÍA PUBLICA, SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, COLONIA NOPALERA, TECÁMAC CENTRO, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2011, EL CUAL ADQUIRIO POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR ANTONIO OLIVARES SOSA QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 278.00 METROS CON CAMINO QUE VA A TEXCOCO ACTUALMENTE AVENIDA TEXCOCO.

AL SUR: 184.00 METROS CON GABRIEL MARURI

AL ORIENTE: 72.00 METROS CON JOSÉ SÁNCHEZ

AL PONIENTE: 214.00 METROS CON VIA PÚBLICA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE NICOLÁS BRAVO

Teniendo una superficie de 29.300 Metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 16 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

179.- 17 y 22 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARÍA IRMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1102/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NEXTLATELCOC" ubicado en la Avenida Dieciséis de Septiembre Sur número sesenta y tres, en San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día diez de mayo del año dos mil ocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA INES MARTÍNEZ SANTILLAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 12.25 metros con LUCILA MARTÍNEZ SANTILLAN

AL SUR en 17.00 metros con ANITA MARTÍNEZ, actualmente con MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ

AL ORIENTE en 14.00 metros con AVENIDA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE actualmente con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SUR

AL PONIENTE en 15.00 metros con JUANA Y CECILIA MARTÍNEZ SANTILLAN; actualmente con ANTONIO TENA MARTÍNEZ

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 209.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

180.- 17 y 22 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 971/2019, promovido por MARÍA NIEVES SALAZAR RAMÍREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Porfirio Díaz, sin número, actualmente calle Libertad sin número, en el poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 48.90 metros con Adán Vargas y Luis Salazar.

AL SUR: 49.30 metros con calle Porfirio Díaz, hoy Calle Libertad.

AL ORIENTE: 83.80 metros y linda con Antonio Barrera.

AL PONIENTE: 73.00 metros con Adán Vargas.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,888.30 M<sup>2</sup>.



Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, 8 de enero de 2020.-Doy fe.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

181.- 17 y 22 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1869/2019.

PRIMER SECRETARIA.

ROSA MARÍA MIRANDA DE LA VEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "COAPIATOCO" o "CUAPIATOCO" que se localiza en Calle Xometitla, Sin Número, Barrio la Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 60.00 metros colinda con Rosa María Miranda de la Vega.; AL NOROESTE: 56.10 metros colinda con Elías Rodríguez, actualmente sucesión de Elías Rodríguez; AL SUROESTE: 60.60 metros colinda con Calle Xometitla; AL SURESTE: 53.40 metros colinda con Valente Curiel Segundo, el cual tiene una superficie aproximada de tres mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y siete centímetros. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha diez de agosto del dos mil diez, la suscrita celebró contrato de Compraventa con la Sra. María Concepción de la Vega Bravo con el consentimiento de su esposo Félix Miranda Martínez, en la cantidad de \$70.000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 NACIONAL) inmueble de cuya inmatriculación se trata.

Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacifica, continua, y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado, no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

183.- 17 y 22 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 959/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO BARTOLO RAMÍREZ,

mediante auto de fechas siete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

#### RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha (18) dieciocho de diciembre de mil dos mil diez (2010). adquirió FRANCISCO BARTOLO RAMÍREZ del señor APOLINAR BARTOLO DIONICIO, el predio que se encuentra ubicado EN SAN MIGUEL DEL CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.98 METROS COLINDA CON FRANCISCO DIONICIO ÁNGEL; AL SUR: 42.05 METROS CON COLINDA CON JUSTICIA CRUZ ASENCIO; AL ORIENTE: METROS COLINDA CON **BARRANCA** (ACTUALMENTE MAURICIO **BARTOLO** RAMÍREZ MARCELINA ÁNGEL BARTOLO y AL PONIENTE: 13.41 y 16.31 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO GONZÁLEZ CIRIACO; 36.21 METROS, 8.97 METROS, 33.63 METROS, 8.84 METROS Y 47.09 METROS Y COLINDA CON MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ con una superficie de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 6,157.396 M2.

Ordenándose su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2-C1.-17 y 22 enero.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 461/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por GEMA ALONSO ÁLVAREZ, en contra de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES, respecto de una fracción del terreno localizado dentro de la Comunidad de San Miguel, Ixtapan del Oro, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y colinda con Cirenia Guadalupe Alonso, AL SUR: 14.80 metros y colinda con propiedad cercada y Cirenia Guadalupe Alonso, AL ORIENTE: 18.60 metros y colinda Balneario Municipal, AL PONIENTE: 14.30 metros y colinda con Jesús Alonzo Álvarez y entrada de 3.50 metros. Con una superficie total aproximada de 331.00 metros cuadrados. Fracción que se encuentra dentro de la Fracción B del inmueble denominado la Palma, en San Miguel Ixtapan, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, en el libro 1°, de la Sección Primera, Partida 522-1362 del Volumen XXXII, de fecha 23 de septiembre de 1985, a nombre de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES. Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada ESTRELLA GUADARRAMA FLORES el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo. México. el trece de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

185.-17, 28 enero y 7 febrero.



#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 944/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GUADALUPE HERNÁNDEZ ORIVE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 32. pueblo de SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: COLINDANDO EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 20.62 METROS CON JOSÉ MANCEBO; LA SEGUNDA DE 10.60 METROS CON TRANQUILINO VARGAS; AL SUR: 26.61 METROS, CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE; AL ORIENTE: 20.30 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; AL PONIENTE: COLINDANDO EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 9.12 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; LA SEGUNDA 13.70 METROS CON TRANQUILINO VARGAS; con una superficie de 509.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, por medio de contrato privado de compra venta del SEÑOR JAIME JIMÉNEZ ZUÑIGA, y que actualmente cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: COLINDANDO EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 22.40 METROS CON JOSÉ MANCEBO; LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON TRANQUILINO VARGAS; AL SUR: 26.80 METROS, CON AVENIDA ITURBIDE; AL ORIENTE: 20.20 CON AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE: **METROS** COLINDANDO EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 9.50 METROS CON AVENIDA HIDALGO; LA SEGUNDA 14.20 METROS CON TRANQUILINO VARGAS; con una superficie de 509.00 m2 y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a diez de enero de dos mil veinte.-DOY

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

187.-17 y 22 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

C. LILIA MARÍA HERNÁNDEZ LUNA:

Por medio del presente se le hace saber que la señora MARÍA DE LOURDES BEJARANO RANGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 534/2019, del índice de este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, demandándole: A). El cumplimiento forzoso del convenio que nos sometimos en el Acta Informativa de Común Acuerdo de Fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, B). Como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento forzoso de la cláusula segunda del convenio que nos sometimos en el acta informativa de común acuerdo de fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del

Municipio de Teotihuacán, Estado de México. C) La desocupación y entrega; tanto de las llaves como física y jurídica del bien inmueble ubicado en calle Morelos Número 8, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México en favor de la suscrita. D) En caso de oposición o rebeldía de la hoy demandada, se me ponga en posesión física y jurídica del bien inmueble de mi propiedad, a través del notificador adscrito a este Juzgado, previa orden y mandato de su señoría. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Que en fecha 12 de abril del año 2019, la actora y la parte demandada celebraron contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 8, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, II.- Que por diferencias personales entre las partes en fecha 02 de mayo del año dos mil diecinueve decidieron dar por rescindido el contrato de arrendamiento, realizando bajo convenio y ante la fe pública de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIELY RENTERÍA ROBLES, quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. III.-Que para efectos de dar por rescindido el contrato celebrado entre las partes, la parte actora entrego a la parte demandada la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rescisión de contrato, cantidad recibida ante la presencia de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. IV.- Dentro del Convenio celebrado entre las partes en fecha 02 de mayo del año 2019, en la cláusula segunda del acta Informativa de Común Acuerdo, la parte demandada quedo de entregar el bien inmueble dado en arrendamiento; sin embargo, por causas desconocidas la demandada no dio cumplimiento al mismo. VI.- Dado que desde el día 02 de mayo del año 2019el bien inmueble propiedad de la parte actora, no lo ha podido ocupar en virtud de que la demandada no ha hecho entrega de las llaves, ni mucho menos ha hecho entrega física y jurídica del mismo. ES POR LO QUE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE (2019) ordenó emplazar a la parte demandada LILIANA MARÍÀ HERNÁNDEZ LIUNA por MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, haciendo saber a la demandada que tiene un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta de este tribunal copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

188.-17, 28 enero y 7 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Que en los autos del expediente 1035/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por MARIA ILSE STHEFANIA GOMEZ ALCANTRARA, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:



Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, solicitando que se declare que el promovente, en carácter de poseedor, se ha convertido en propietario, solicitando se protocolice ante Notario Público y la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en atención a que no se encuentra inscrito el inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo s/n y s/Manzana, COLONIA SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha 30 de noviembre de 2012 adquirí en propiedad del señor ALEJANDRO LOPEZ ROSALES, el inmueble antes mencionado mediante contrato de compraventa con el cual cuenta con una superficie de 368.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 6.70 metros y 15.95 metros, con calzada San Esteban y propiedad particular; Al Sur, en 15.50 metros y 12.00 metros con calle 10 de Mayo; Al Oriente, en 7.15 metros y 9.20 metros con propiedad particular; Al Poniente, en 22.25 metros con Calle San Andrés Atoto. Cabe señalar que desde esa fecha, la suscrita sustenta la posesión de forma pacífica, continua, pública, de buena fe v a título de dueño, en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado, el cual no se encuentra inscrito, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción que exhibo al presente escrito.

Ordenándose la publicación de los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley.-Validación: El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

95-A1.-17 y 22 enero.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

LUCIA SALAS REYES, promueve en el expediente 836/16, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de JORGE MONSALVO, **ESPINOSA** manifestando las siguientes providencias: A) Transcurrido el plazo de la citación por edictos al ausente, nombre como representante del ausente a la suscrita LUCIA SALAS REYES, toda vez que tengo interés legítimo por ser la cónyuge de JORGE ESPINOSA MONSALVO, B) - Designe como DEPOSITARIA a la suscrita, de los bienes del ausente JORGE ESPINOSA MONSALVO, C) La entrega de los bienes del ausente a la suscrita. D) Declarar la ausencia de JORGE ESPINOSA MONSALVO, cónyuge de la suscrita, siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en CALLE QUINTA MONTE CARLO NÚMERO **PRIVADA** LABENNE 2 **FRACCIONAMIENTO** URBI **QUINTA** MONTECARLO, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

## **HECHOS**

1.- El veintidós de julio del dos mil, la suscrita y JORGE ESPINOSA MONSALVO, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el oficial 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, México; 2.- De la relación aludida en el hecho que antecede procreamos tres descendientes de nombres KENNEDY, ARELI YARETH Y YEREMI SYON todos de apellidos ESPINOSA SALAS; 3.- El veintiséis de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las 5:00 horas mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, salió de nuestro domicilio conyugal, por lo que a partir de esta fecha hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi cónyuge; 4.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la Suscrita; 5.- El

patrimonio activo de mi cónyuge está conformado por los bienes inmuebles y vehículos automotores que listo del inciso a) al I); 6.-Toda vez que los bienes descritos anteriormente están registrados a nombre de mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, jurídicamente dichos bienes pertenecen a la sociedad conyugal que formamos al celebrar nuestro matrimonio; 7.- Es el caso que a la fecha el demandado no se ha comunicado con la suscrita, por lo que temiendo que se dilapide el bien de la sociedad conyugal antes descrito, solicito a este Juzgado decrete medidas...

La Jueza del conocimiento ordenó la notificación mediante edictos a JORGE ESPINOSA MONSALVO, tal y como se desprende del auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: "... respecto a que se desconoce el domicilio de JORGE ESPINOZA MONSALVO, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a JORGE ESPINOZA MONSALVO por medio de edictos, haciéndole saber que LUCIA SALAS REYES, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su persona, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor JORGE ESPINOZA MONSALVO, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto. Con el apercibimiento que transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante..."; por otro lado, se dictó un auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve en el cual se aclara el nombre del ausente, que a la letra dice: "... con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.136 del Código en consulta, por cuestión de orden, método y dirección del proceso, se aclara que el nombre del ausente lo es JORGE ESPINOSA MONSALVO, y no como quedó asentado en auto de fecha veinte de junio de la presente anualidad, lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar, formando lo anterior parte integra del auto en mención, por lo que dese cumplimiento al mandato antes citado..." lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DIAS.

Se expide el presente edicto el día diez de septiembre del dos mil diecinueve, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE.-Fecha del auto que ordena la publicación veinte de junio del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

96-A1.-17, 28 enero y 7 febrero.

#### JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARÍA "A".

EXP. NÚM: 983/2006.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidos por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA en contra de LILIA ELVIRA GARZA ESTRADA, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente 983/2066, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LOTE NUMERO 1 UNO, DE LA MANZANA LXXXV (OCHENTA Y CINCO ROMANO). DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AVENIDA DE LOS NISPEROS NUMERO 96, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca postores, sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que es el valor más, alto de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

de esa cantidad con la reducción del veinte por ciento de la tasación. Previamente un billete de depósito del BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de dicho valor. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN EL PERIODICO DENOMINADO EL DIARIO DE MEXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS ANALOGAS A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

97-A1.-17 y 29 enero.

#### JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INES COHEN DE BEJA, LORAINE NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN.

En el expediente número 566/2017, el C. NICOLÁS ROBERTO BEJA BARUH, ha promovido juicio NULIDAD DE TESTAMENTO, en contra de TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, SUCESION A BIENES DE CORINA BARUH SHARAFF TAMBIÉN CONOCIDA COMO CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA POR CONDUCTO DEL ALBACEA DAVID BEJA BARUH, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS QUINCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, INÉS COHEN DE BEJA, FANNY BEJA COHEN, GABRIELA BEJA COHEN, ANDRES BEJA MASRI, CORINNE BEJA MASRI, SOPHIE BEJA MASRI, LORAINE NIZRI BEJA, ANDREA NIZRI BEJA, ISAÍAS NIZRI BEJA, y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la NULIDAD del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO supuestamente otorgado por la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, en fecha primero de julio del año dos mil dos, para lo cual el Fedatario tiro el instrumento VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en consecuencia La NULIDAD de la Tramitación Extrajudicial de la sucesión Testamentaria a bienes de la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, demandándose la nulidad de la aceptación de la herencia y su protocolización; el inventario y su protocolización, así como el proyecto de partición y su respectiva adjudicación y protocolización.

- - - HACIÉNDOLE SABER A ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INÉS COHEN DE BEJA, LORAINE NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A COMPARECER A ESTE JUZGADO.

---SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN.

- - -SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: Proveído de fecha dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve. Doy Fe. Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

191.-17, 28 enero y 7 febrero.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 271/2012, relativo al JUICIO VÍA DE APREMIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por TRANSPORTES EJECUTIVOS CYD, S.A. DE C.V., en contra de MARTIN CRISTOBAL CRUZ TAMAYO, se hace saber que por auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de los bienes inmuebles ubicados en: CASA Y TERRENO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO EXTERIOR TREINTA Y NUEVE (39), NÚMERO INTERIOR SEIS (6), MANZANA CINCO (5), LOTÉ VEINTITRÉS (23), VIVIENDA SEIS (6) COLONIA PRIVADAS LOS HERÓES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$621.000.00 (SEISCIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS 00/100 M.N.); así como del bien ubicado en: CALLE PRIVADA DE CANTABRIA NÚMERO VEINTIDÓS (22), DEL CONJUNTO DENOMINADO URBI, HACIENDA BALBOA RESIDENCIAL, UBICADO EN LA AVENIDA TEOTIHUACAN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SECTOR SUPERMANZANA, MANZANA SIETE (7), LOTE CINCO (5), NUMERO INTERIOR UNIDAD "A" Y NUMERO EXTERIOR DOS (2), sirviendo de base para el remate, la cantidad de por la cantidad es de \$2'695,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; asimismo, notifíquese y cítese personalmente a la parte demandada MARTÍN CRISTOBAL CRUZ TAMAYO, en el domicilio que tenga señalado en autos, así como al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y a BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, el cual actualmente es conocido como BBVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, para que comparezcan a deducir sus derechos, se expide el presente a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte -DOY FE -Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICÁ.

192.-17 enero.

## JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430, EN



CONTRA DE JACOBO LOPEZ ROMERO, EXPEDIENTE NÚMERO 1099/2015, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se procede a sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado como VIVIENDA A, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, LOS CÁNTAROS III, FRACCIONAMIENTO SECCIÓN C, RANCHO LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO GAVILÁN, MANZANA 13, LOTE 29, COLONIA LOS CÁNTAROS III, SECCIÓN C, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, por así permitirlo las labores del Juzgado así como la agenda de esta Secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; en consecuencia, convóquense postores por medio de edicto que deberá publicarse por una vez, debiendo mediar cuando menos cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la misma parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la ley procesal en consulta, para ser admitidos como tales. (...) gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Nicolás Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto indicado, en los lugares, sitios y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el auxilio solicitado(...)-Elabórense los oficios, edictos y exhorto que corresponden, y pónganse a disposición de la parte actora (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, Licenciado JOSÉ LUÍS DE GYVES MARÍN ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Enrique Hernández Cruz, quien autoriza y da fe. Con sustento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles. - Ciudad de México, a 19 de noviembre del 2019.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

193.-17 enero.

## JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1084/2017 correspondiente a la secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL **FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE** ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en contra de JIMÉNEZ ALCÁNTARA VILCHIS JAVIER y GUADALUPE, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto en audiencia de tres de diciembre de dos mil diecinueve que en su parte conducente dicen.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, respecto del inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de Interés Social "CASA B", del Condominio CUADRUPLEX, sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio constituido sobre

el lote CUARENTA Y OCHO de la Manzana DOS (ROMANO), Colonia San José Jajalpa del Conjunto Urbano de Interés Social "DESARROLLO ECATEPEC", denominado comercialmente como "BONITO ECATEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del Conjunto de su ubicación, así como su correspondiente cajón de estacionamiento, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$753,600.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta de descontarle el veinte por ciento al precio que se fijó como base para el remate en la primera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, así como en EL PERIÓDICO LA JORNADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Elabórense los edictos y pónganse a disposición de la actora. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS debiéndose de elaborar el exhorto para ponerlo a disposición del ocursante y proceda a su recepción y canalización. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto.- CON LO QUE CONCLUYE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EN UNIÓN DEL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.--LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

194.-17 enero.

## JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por CIBERGESTION, HOY PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ENRIQUE ESTEBAN DIEGO BAUTISTA Y MARIA TERESA SEGUNDO OLMOS, expediente número 820/2013 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble consistente en EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO DE INTERES SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 103 DEL EDIFICIO "C" CONDOMINIO CEIBA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA, UBICADO EN



EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, sirve de base para el remate la cantidad de \$583.000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo que sirve de base para el remate con la rebaja de veinte por ciento de dicha cantidad y es postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte del precio del avalúo con la rebaja de veinte por ciento. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en los tableros de avisos en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZÓN".-Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.-"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

195.-17 y 29 enero.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

BEATRIZ DE LUCIO RIVERA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1378/2019, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PALMA" ubicado en el pueblo de Teopancala, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día quince de enero del año dos mil siete, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con FORTINO LUCIO GUERRA, quien también se hace llamar AGUSTÍN DE LUCIO GUERRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 12.00 metros con ANTES CON CALLE, actualmente con CALLE CERRADA LA PALMA.

AL SUR en 12.00 metros CON CALLE SI NOMBRE.

AL ORIENTE en en 21.00 metros con ANTES CON ANDREA GUERRA, actualmente ISIDRO CRUZ MARTÍNEZ.

AL PONIENTE en 21.00 metros con ANTES CON ANTONIO GUERRA, actualmente con PEDRO GUERRA ACEVEDO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 252.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

196.-17 y 22 enero.

# AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 580867/75/2019, El o la (los) C. PEDRO SERRANO MIRANDA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Boulevard Jesús Reyes Heroles en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.15 Metros con Boulevard Jesús Reyes Heroles, Al Sur: 14.04 Metros con Trinidad Serrano, Al Oriente: En tres líneas de 10.76, 1.64 y 3.80 Metros con María Guadalupe Miranda Rossano, Al Poniente: 7.57 Metros con Francisco Hernández. Con una superficie aproximada de 134.22 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Enero de 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

113.- 14, 17 y 22 enero.

# INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 580865/74/2019, El o la (los) C. IRMA ALCÁNTARA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en OJO DE AGUA AHORA FILISOLA S/N EN SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN TRES LINEAS LA 1ra DE 19.80 MTRS. CON FRANCISCO DURAN, LA 2da 5.00 MTRS. CON JOSÉ LUIS ELIZALDE Y LA 3ra 5.97 MTRS. CON PROLONGACIÓN FILISOLA, Al Sur: 21.28 MTRS. CON FRANCISCA MIRANDA JIMÉNEZ, Al Oriente: EN TRES LINEAS LA 1ra DE 10.00 MTRS. LA 2da DE 15.04 MTRS. CON FRANCISCO DURAN Y LA 3ra DE 27.70 MTRS. CON ISAAC JUAN SANCHEZ Y LAZARA GARDUÑO LÓPEZ, Al Poniente: 48.57 MTRS. CON SEVERINO MIRANDA ROSSANO. Con una superficie aproximada de 753.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Enero de 2020.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

114.- 14, 17 y 22 enero.

## INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 259345/56/2019, C. IMELDA ÁLVAREZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en CALLE EUCALIPTO S/N EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SAN ANTONIO ACTUALMENTE CALLE EUCALIPTO ORIENTE S/N BARRIO DE SAN ANTONIO Municipio de AXAPUSCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros colinda con VICENTA RAMÍREZ GONZÁLEZ, AL SUR: 20.00 metros colinda con CALLE EUCALIPTO, AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con MARTÍN ÁLVAREZ PEÑA, AL PONIENTE: 20.00 metros con



IVONNE MARTÍNEZ RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de: 400.00 METROS CUADRADOS. Predio denominado: "HUEYOCO".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 16 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ.-RÚBRICA.

## INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 54992/58/2019, Los C. Rigoberto y Carmelo López Becerril, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle encementada sin nombre, en San Mateo Acatitlán Municipio de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 95.00 metros con calle encementada sin nombre, AL SUR: en 3 líneas la 1ª de 43.75 metros, la 2ª de 12.28 metros, ambas líneas colindan con zona federal del Arroyo sin nombre y/o arroyo Chiquito Tributario y la 3ª de 67.98 metros colinda con Teodoro Salazar Urbina, AL ESTE: 61.00 metros colinda con acceso privado de por medio y Teodoro Salazar Urbina, AL OESTE: 84.77 metros colinda con Emilio García Rebollar. Con una superficie aproximada de: 7,971.42 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México a 13 de enero del año 2020.-PROTESTO LO NECESARIO.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

184.- 17, 22 y 27 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 13,936 (trece mil novecientos treinta y seis), del Volumen 272 (doscientos setenta y dos) Ordinario, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑORA ANASTACIO LÓPEZ JAIMES; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores LUIS ENRIQUE LÓPEZ REYNOSO Y LUIS ANTONIO LÓPEZ REYNOSO, ambos representados por su apoderada legal, la señora LORENA REYNOSO CARBAJAL, quienes comparecieron con sus testigos los señores JANET ARROYO GONZÁLEZ Y PABLO ANTONIO ÁLVAREZ SILVA.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

34.-8 y 17 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 13,935 (trece mil novecientos treinta y cinco), del Volumen 271 (doscientos setenta y uno) Ordinario, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOAQUINA LETICIA DÍAZ VÁZQUEZ; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO Y EL REPUDIO DE DERECHOS ALBACEA, HEREDITARIOS a solicitud de los señores GABRIEL JOSÉ LUIS RODRIGUEZ TORRES, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, OMAR JORGE RODRÍGUEZ DÍAZ Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ, quienes comparecieron con sus testigos los señores ESTHELA ARIAS ÁLVAREZ Y JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

35.-8 y 17 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 34,049 de fecha 07 de enero del 2020, ante mí, los señores MARTHA ALICIA FRINÉ BARRÓN AIZPURU y DAVID ROBERTO BARRÓN AIZPURU (quien también acostumbra usar el nombre de David Roberto Barrón Aispuru), en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor DAVID BARRÓN OROZCO (quien también acostumbró usar el nombre de David Barrón Orosco). Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, el señor DAVID ROBERTO BARRÓN AIZPURU (quien también acostumbra usar el nombre de David Roberto Barrón Aispuru), aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de enero del 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

98-A1.- 17 y 28 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.



Que por escritura 127,514 libro 1,724 folio 69 DE FECHA CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ABDON MARTINEZ CARBAJAL; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan las señoras RAYMUNDA JAIMES DIAZ, RAQUEL MARTINEZ JAIMES, MARIA ELENA MARTINEZ JAIMES Y CAROLINA MARTINEZ JAIMES ASISTIDAS DE LOS SEÑORES BRYAN JOSUE CASTELLANOS SANCHEZ Y SANDRA AIDE LEON MARTINEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

39-B1.- 17 y 28 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 126,897 libro 1,717 folio 77 DE FECHA DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MARIA ANTONIETA PEREZ MONROY; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores DOÑA KARLA SELENE SIERRA PEREZ, DOÑA MIRIAM ELIDETH SIERRA PEREZ, DON LUIS ANDRES SIERRA PEREZ, DOÑA MARIA LUISA RODRIGUEZ RUIZ Y DON JOEL RESENDIZ NOGUERON dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

40-B1.- 17 y 28 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,727 libro 1,727 folio 132 DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON CARLOS BARCENA SANCHEZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan DOÑA MARICRUZ QUIJANO JUAREZ, DOÑA GIOVANNA IRENE Y DON KEVIN CARLOS AMBOS DE APELLIDOS BARCENA QUIJANO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de Circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

41-B1.-17 y 28 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, México, a 06 de diciembre de 2019.

El suscrito Licenciado MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaria Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,253 del volumen 146 del protocolo ordinario a mi cargo de fecha 06 de diciembre del año 2019, se hizo constar la LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS OLIVARES CRUZ, quién tuvo su último domicilio en Camino sin nombre, sin número, Localidad San Pedro de Los Metates, Código Postal 50330 cincuenta mil trescientos treinta, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a solicitud de los señores EUGENIO OLIVARES GARCÍA Y MARÍA CANDELARIA CRUZ CRUZ, en su calidad de padres del autor de la sucesión intestamentaria mencionada.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 154. DEL ESTADO DE MÉXICO.

01-C1.-17 y 29 enero.







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

#### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.

## ATENTAMENTE REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).

2291-A1.-9, 14 y 17 enero.





2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ENERO DE 2020.

QUE EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. LAURA MORENO RAMIREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN ACUMULADA A BIENES DE GRACIELA ROSA RAMIREZ ROJAS BACCONIER Y HECTOR CARLOS MORENO MONTAÑO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 184, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE MAYO DE 1968, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE DE PINO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA 3, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIO UN PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 119.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON CALLE PINO. VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN. AL SUR CON 8.00 METROS CON AVENIDA SATELITE. AL ORIENTE EN 17.00 METROS CON LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, AL PONIENTE EN 17.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON NÚMERO 6. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

## **ATENTAMENTE**

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## **EDICTO**

EL C. JOSÉ GARCÍA CÁRDENAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 2345/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28. DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, DEL DISTRITO FEDERAL. QUE NOTARIO NUEVE ΕN LA CONSTA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427. DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1. MANZANA 328 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 15.00 M CON LOTE 2 MISMA MANZANA.

AL SO: EN 15.00 M CON CALLE 4.

AL S.E: EN 8.00 M CON LOTE 17 MISMA MANZANA.

AL N.O: EN 8.00 M CON C. PUERTO ALTATA.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

## ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

#### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

#### **EDICTO**

LA C. EVELIA PÉREZ DURAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2467/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 2, MANZANA 633, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 1. AL SUR: 17.50 M CON LOTE 3. AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 29.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE CITLALTEPETL.

SUPERFICIE DE: 122.06 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

#### **ATENTAMENTE**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

61-A1.-14, 17 y 22 enero.







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

#### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## **EDICTO**

LA C. SESNA GUTIÉRREZ CLAUDIA LETICIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1625 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 2469/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.-CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 8 MANZANA 49 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 7. AL SUR: EN 12.00 METROS CON VÍA PUBLICA.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL ORANGE.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 9.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

## ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

#### **EDICTO**

# EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130, 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones III y XIV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42, 43, 59, 63, 79, 80, 80 bis, fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 113 y 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 27, 28, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce de febrero del año dos mil ocho; articulo 20 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y numeral 208C10200 del Manual General de Organización de este organismo, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de enero de dos mil nueve; normatividad aplicable en la fecha en que se materializaron los hechos, conforme al artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se le cita para:

Que comparezca al séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el horario señalado, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, ubicadas en Robert Bosch S/N, casi esquina Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, Código Postal 50200, Toluca, Estado De México, a efecto de que desahogue la GARANTÍA DE AUDIENCIA que le fue concedida en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que fue omiso en la presentación de la manifestación de Bienes por Baja, es decir no cumplió con oportunidad dicha obligación, en los términos que señala la Ley, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, como lo prevé el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante de que se encontraba obligado a ello, por haberse desempeñado como servidor público obligados en el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, según se detalla en el cuadro siguiente:

## OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BAJA

EXPEDIENTE Y HORA DE AUDIENCIA	SERVIDOR PÚBLICO Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE LA BAJA	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO	NORMATIVIDAD PROBABLEMENTE INFRINGIDA
CI/FIDEPAR/MB/004/2019 HORA DE AUDIENCIA 10:30	Fernando Perea Garduño	Jefe de Unidad Jurídica	Baja de fecha 30 de junio de 2017.	29 de agosto de 2017 OMISO	Artículos 42 fracción XIX y XXII en relación al 79 fracción II, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.

Asimismo, se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad les podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en la fecha de los hechos y durante la misma tiene el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. De igual manera, se le informa que, en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderá su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anterior, se les hace de su conocimiento que el expediente citado, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Órgano Interno de Control en Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente edicto, asimismo, para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá **presentar identificación oficial vigente con fotografía**.

Finalmente, se le apercibe en términos del artículo 25 fracción I, segundo párrafo, del citado Código de Procedimientos Administrativos, para que durante el desahogo de su garantía de audiencia señale domicilio dentro del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, se efectuarán a través de los Estrados con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

## ATENTAMENTE

JULIA AKETZALI BEJARANO LÓPEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (RÚBRICA).









2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**EDICTO** 

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de enero de 2020.

**NO. OFICIO:** 20600002000300S/OIC/AR/009/2020

ASUNTO: SE NOTIFICAN RESOLUCIONES

SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS
ESQUIVEL PIÑA JUAN ANTONIO, SÁNCHEZ CERVANTES RICARDO, HERNÁNDEZ RAMOS JORGE ALFREDO, CARREÑO PEÑA ENRIQUE,
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ SANTIAGO SALVADOR, RODRÍGUEZ MÉNDEZ GERARDO ANDONY, ROMERO OLVERA ALFREDO,
MARTÍNEZ MONTES ISRAEL, MALDONADO RUÍZ JUAN CARLOS Y VILLAGÓMEZ SAMAYOA LERINS.
P R E S E N T E S

En autos de los expedientes descritos a continuación, se emitió resolución en contra de los Servidores y ex Servidores Públicos mencionados, quienes no presentaron su Manifestación de Bienes y/o Declaración de Intereses, como lo prevén los artículos 80 fracciones I, II y III y 80 Bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta, conclusión o baja del empleo o cargo y/o durante el mes de mayo de cada año; según corresponda a cada caso, no obstante encontrase obligados a ello con motivo del empleo y/o funciones desempeñadas, en la extinta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impuso a los infractores SANCIÓN PECUNIARIA, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
ESQUIVEL PIÑA JUAN ANTONIO	CI/SSC-SVMN/MB/052/2017	19/DICIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$4,568.06 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 06/100M.N.).
SÁNCHEZ CERVANTES RICARDO	CI/SSC-SR/MB/057/2018	19/DICIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$3,389.85 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100M.N.).
HERNÁNDEZ RAMOS JORGE ALFREDO	CI/SSC-SVMN/MB/016/2018	10/OCTUBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$3,462.30 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100M.N.).
CARREÑO PEÑA ENRIQUE	CI/SSC-SVMN/MB/034/2018	10/OCTUBRE/2019	SIN RESPONSABILIDAD
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ RAÚL	CI/SSC-SVMN/MB/047/2018	28/NOVIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$8,430.49 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 49/100M.N.).
MARTÍNEZ SANTIAGO SALVADOR	OIC/SS-SVMN/MB/094/2018	10/OCTUBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$6,924.60 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100M.N.).
RODRÍGUEZ MÉNDEZ GERARDO ANDONY	OIC/SS-SVMN/MB/096/2018	10/OCTUBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$7,017.00 (SIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100M.N.).
ROMERO OLVERA ALFREDO	OIC/SS-SVMN/MB/108/2018	10/OCTUBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$6,924.60 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100M.N.).
MARTÍNEZ MONTES ISRAEL	OIC/SS-SVMN/MB/109/2018	10/OCTUBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$12,399.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100M.N.).
MALDONADO RUÍZ JUAN CARLOS	OIC/SS-SVMN/MB/110/2018	19/DICIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$4,568.08 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100M.N.).
VILLAGÓMEZ SAMAYOA LERINS	OIC/SS-SVMN/MB/112/2018	19/DICIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A \$12,398.68 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100M.N.).

En el entendido que <u>los sancionados</u> deberán pagar dicho monto, ingresándolo a la Caja General de Gobierno o bien, en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diez** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sunta efectos la notificación de la resolución de conformidad con el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la multicitada Ley, los sancionados tienen derecho a promover recurso de inconformidad ante este Órgano Interno de Control o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.



EXPEDIENTE: 1256/2017 POBLADO: SAN FRANCISCO XONACATLAN MUNICIPIO: XONACATLAN ESTADO DE MÉXICO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10

## **EDICTO**

## PARA EMPLAZAR A: ARTURO BARRERA DE LA VEGA

En el juicio agrario 1256/2017 del índice de Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el seis de noviembre de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173, y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Xonacatlan, Estado de México; en las Oficinas del ejido "SAN FRANCISCO XONACATLÁN", Municipio de Xonacatlán, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado ARTURO BARRERA DE LA VEGA para que comparezca a la audiencia que se celebrara el próximo DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en este Tribual Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda, su aclaración y ampliación que promueve ABEL ARELLANO MIRAFLORES y otros, en la que reclama: "...a) La nulidad del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL celebrada en SEGUNDA CONVOCATORIA, según celebrada el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Toda vez que en está al margen de la legalidad para adjudicar nuevas parcelas derivadas de proceso de terminación de tierras de su común que se sometió su discusión y aprobación en la misma parcela. Sin considerar primero a ejidatarios que cuentan con una sola parcela, avecindados con posesión o sin posesión, sin embargo, se dio prioridad sin justa causa a personas ajenas al núcleo agrario, sin reconocimiento de avecindados por la asamblea general, y, sin vecindad política en el EJIDO DE XONACATLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO."; así como las prestaciones marcadas con los incisos b, a, b, a, de los apartados respectivos del escrito inicial de demanda la que se radicó con el número de expediente 1256/2017, y las reclamadas en el escrito de aclaración y ampliación de demanda, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 1256/2017 para su consulta. -----

> ATENTAMENTE LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA SECRETARIO DE ACUERDOS. (RÚBRICA).